



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA
DE
EDUCACION

Procedimiento Sancionatorio No. 12/2018

Guadalajara, Jalisco, a 16 dieciséis de agosto del año del año 2018 dos mil dieciocho.

Visto para resolver lo actuado dentro del Procedimiento Sancionatorio No. 12/2018, seguido en contra de los servidores públicos, **Ena Aguiñaga Moreno, con filiación** [REDACTED] adscrita al Jardín de Niños No. 505, CCT. 14EJN0978N, en la clave presupuestal 070421E018100.0003019; **Patricia Rodríguez Valencia, con filiación** [REDACTED] adscrita a la Delegación Regional de la Secretaría de Educación, Región Altos Norte, en la clave presupuestal 070415T0380400.0000026, y Escuela Secundaria "Salvador Azuela Rivera", CCT. 14DES0115U, en las claves presupuestales 076713E106704.0000054, 076713E036307.0000198 y 076713E036307.0000390, y **José Francisco Lucio Guzmán, con filiación** [REDACTED] adscrito a la Coordinación de Educación Física CCT.14DEF0009G, en la clave presupuestal 076715E070100.0140030; con motivo de que las C.C. Ena Aguiñaga Moreno y Patricia Rodríguez Valencia, abusaron de su cargo, para ofrecer indebidamente plaza de empleo dentro de la Secretaría de Educación, a la C. Carolina del Carmen Velázquez Jasso, a quien le pidieron la cantidad de \$135,000.00 (ciento treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N), con la promesa de que le conseguirían plaza de administrativo, cantidad que le fue entregada en la casa de la C. Ena Aguiñaga Moreno, el día 30 treinta de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, aproximadamente a las 22:30 horas, promesa ésta, que es ilegal, ya que como es del conocimiento público, las plazas que se otorgan en esta Secretaría no se venden, sino que se concursan para obtenerlas, así mismo el C. José Francisco Lucio Guzmán, al haberse hecho copartícipe de dicha irregularidad, ya que por su conducto, le mandó a la C. Carolina del Carmen Velázquez Jasso, por el medio electrónico conocido como Whatsapp, el folio No. 42854, de fecha 30 treinta de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el Lic. Javier Treviño Cantu, Subsecretario de Educación Básica Nacional, y el Profr. Arturo Ibarra Villegas, Colegiado Nacional de Asuntos Jurídicos del SNTE, mediante el cual, supuestamente presentan ante el Lic. Francisco de Jesús Ayón López, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, a la C. Carolina del Carmen Velázquez Jasso, como trabajadora de la educación, con los datos laborales que en el mismo se describen, los cuales resultaron inciertos; consecuentemente dejando de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, no cumpliendo con la máxima diligencia el servicio que les ha sido encomendado, al no abstenerse de cometer actos que causen la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo; dejando de observar las disposiciones establecidas en el numeral 61 fracciones I, VI, XVI, XVIII y XXXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; y: _____

RESULTANDO

1.- Con fecha 20 veinte de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el oficio No. D.G.C./352/2018, de fecha 13 trece de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el Dr. Vicente Vargas López, Director General de la Contraloría, mediante el cual, remite el Expediente Administrativo No. 316/DCS/2017, mismo que se inició con motivo de la denuncia por comparecía, de la C. Carolina del Carmen Velázquez Jasso, en contra de los servidores públicos, **Ena Aguiñaga Moreno**, adscrita al Jardín de Niños No. 505, CCT. 14EJN0978N, en la clave presupuestal 070421E018100.0003019; **Patricia Rodríguez Valencia**, adscrita a la Delegación Regional de la Secretaría de Educación, Región Altos Norte en la clave presupuestal 070415T0380400.0000026, y Escuela Secundaria "Salvador Azuela Rivera", CCT. 14DES0115U, en las claves presupuestales 076713E106704.0000054, 076713E036307.0000198 y

076713E036307.0000390, y José Francisco Lucio Guzmán, adscrito a la Coordinación de Educación Física CCT.14DEF0009G, en la clave presupuestal 076715E070100.0140030; diligencias de las que se desprende que las C.C. Ema Aguiñaga Moreno y Patricia Rodríguez Valencia, abusaron de su cargo, para ofrecer indebidamente plaza de empleo dentro de la Secretaría de Educación, a la C. Carolina del Carmen Velázquez Jasso, a quien le pidieron la cantidad de \$135,000.00 (ciento treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N), con la promesa de que le conseguirían plaza de administrativo, cantidad que le fue entregada en la casa de la C. Ema Aguiñaga Moreno, el día 30 treinta de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, aproximadamente a las 22:30 horas, promesa ésta, que es ilegal, ya que como es del conocimiento público, las plazas que se otorgan en esta Secretaría no se venden, sino que se concursan para obtenerlas, así mismo el C. José Francisco Lucio Guzmán, al haberse hecho copartícipe de dicha irregularidad, ya que por su conducto, le mandó a la C. Carolina del Carmen Velázquez Jasso, por el medio electrónico conocido como Whatsapp, el folio No. 42854, de fecha 30 treinta de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el Lic. Javier Treviño Cantu, Subsecretario de Educación Básica Nacional, y el Profr. Arturo Ibarra Villegas, Colegiado Nacional de Asuntos Jurídicos del SNTE, mediante el cual, supuestamente presentan ante el Lic. Francisco de Jesús Ayón López, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, a la C. Carolina del Carmen Velázquez Jasso, como trabajadora de la educación, con los datos laborales que en el mismo se describen, los cuales resultaron inciertos; consecuentemente dejando de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, no cumpliendo con la máxima diligencia el servicio que les ha sido encomendado, al no abstenerse de cometer actos que causen la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo; queja que dio inicio al expediente 316/DCS/2017, en donde se asentó el testimonio de la quejosa, Carolina del Carmen Velázquez Jasso, de fecha 10 diez de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, quien manifestó: "...el día 24 veinticuatro de diciembre del 2016 dos mil dieciséis, aproximadamente a las cinco y media de la tarde, fue a mi domicilio ubicado en [REDACTED] aclarando que en ese momento yo vivía en ese lugar, se presentó la C. Patricia Rodríguez Valencia, para que la peinara, porque yo soy estilista, y más tarde como seis y media aproximadamente llegó Emma Aguiñaga, de la que desconozco su segundo apellido, a que la peinara. estando en eso, me empieza a platicar de las plazas, entonces le dice Paty a Emma, que porque no me ofrecen a mi comprar una plaza, Emma, le contesta "Uff, pues están muy caras y no creo que ella la pueda comprar porque no tiene dinero", entonces me dicen que qué nivel de estudios tengo, yo les digo que termine hasta la prepa. me comienzan a decir que estaría muy bien, que comprara una plaza, que si tenía el perfil para trabajar como secretaria en la DRSE y que había una vacante en esa, la cual estaba muy bien y me convenía, porque me iban a pagar bien, que yo estaría en el puerto donde les pagan a los maestros, porque era un puesto donde mejor me pagaría, por eso la plaza costaba los ciento treinta y cinco mil pesos, y que sería una estabilidad para mí, ya que ellas sabían de mi inestabilidad con mi esposo, por no tener un ingreso, además por los problemas que tenía con mi pareja, y me dijeron que la plaza constaba \$135,000.00 (ciento treinta y cinco mil pesos), por lo que les dije que yo no tenía ese dinero y les dije que no, pero ellas me siguieron insistiendo que era algo que me convenía, porque era algo seguro y me iba a dar una estabilidad económica. El 26 veintiséis de diciembre, veo a Emma, fuera de mi casa, porque ella vive por ahí, y le pregunto: "qué pasó con la plaza?" me dijo "ya era la última y ya se vendió, pero déjame que le hable al Profe José Francisco Lucio Guzmán, para ver si tiene otra o algo y te avisó", yo le dije "no, no te preocupes, yo no tengo el dinero", ella me dijo: "bueno déjame ver", después yo voy a casa de la mamá de Patricia Rodríguez Valencia, y me dice: "siempre no quisiste la plaza Carito", porque si me dicen, yo le dije: "pues si me gustaría por la necesidad que tengo de tener un trabajo estable y sacar a mis hijos adelante, pero no tengo ese dinero", me dijo ella: "pues ojalá que lo puedas conseguir lo tendrías que entregar antes del 31 treinta y uno de diciembre y comenzarías a trabajar el 7 de enero de 2017 dos mil diecisiete, o a más tardar el quince de enero; después de esto yo me di a la tarea de conseguir dinero, con mis familiares y gente que conozco, mi papá Francisco Velázquez Cabello, me prestó \$15,000.00 (quince mil pesos), mi hermana Patricia Velázquez Jasso, me prestó \$30,000.00 (treinta mil pesos), mi sobrino Sergio Issac Romero Velázquez, me prestó \$50,000.00 (cincuenta mil pesos), y el resto a otras personas, las cuales voy a platicar con ellas para que vengán a declarar y los presentaré cuando me decidan, yo llamé por teléfono a Emma Aguiñaga, para decirle que ya tenía el dinero y que me diera la dirección del profesor Lucio para entregarle el dinero, a lo que me contestó que él no tenía tiempo de recibirlo porque andaba recibiendo el dinero de otras personas, pero que fuera a casa de ella a entregárselo: entonces yo entregué el día 30 treinta de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, en la casa de Emma Aguiñaga, que era mi vecina, aproximadamente a las 10:30 diez treinta de la noche, la cantidad de \$135,000.00 (ciento treinta y cinco mil pesos), recibiendo directamente ella, yo le dije: "Emma pero no me firmas nada", ella contestó: "no Caro, esto es así, pero es algo seguro, no te preocupes, el profesor José Francisco Lucio Guzmán, es una persona de confianza y no creo que se arriesgue a hacer algo o a perder su trabajo, esto se maneja así, de donde crees que hay personas que son muy burras y tienen sus plazas en puestos más elevados y sin pasar los exámenes, yo también compré una plaza para supervisora, pero a mí me costó más de \$200,000.00 doscientos mil pesos, ya yo le dije: "bueno pues aquí te entrego el dinero, tu sabes que batallé mucho para conseguirlo, teniendo que pagar mucho interés y pues ahora más que nunca ocupó el trabajo, me dijo: "no te preocupes, no hay nada que arriesgar, en caso de que no te den el trabajo te regresamos tu dinero; aquí fui acompañada de mi hermana Patricia Velázquez Jasso. En



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

adelante yo estuve al pendiente con Emma, en cuanto a información, le preguntaba que cuando comenzaría a trabajar o que era el paso siguiente, ella me dijo que el profesor José Francisco Lucio Guzmán, había hecho tres grupos de personas que también había comprado plazas, un grupo iba a ir a firmar a Guadalajara, otro a Nayarit y otro en Vallarta, pero que no sabía en cual me iba a tocar, para esto el profesor José Francisco Lucio Guzmán, abrió un grupo de Whatsapp, el día 25 veinticinco de enero del 2017 dos mil diecisiete, para él estamos informado lo fuera avanzando, en esos días del transcurso del 15 quince al 30 treinta de enero, fue cuando me mandó éste formato donde me dice comprobándome que yo estaba ya dentro del sistema con mi plaza y mi asignatura lista, y que me presentaría a trabajar los primeros días de febrero, corroborando yo en el documento que me mandó que la vigencia es a partir del dos de febrero del 2017 dos mil diecisiete, en éste momento hago entrega del documento a que me refiero me mandó el profesor Lucio por Whatsapp, y yo lo imprimí, haciéndome la aclaración que no me lo daba físicamente porque luego podíamos venir a presentarlo aquí, y se iban a suscitar problemas, y que él nos hablaría y nos indicaría el día en que nos presentáramos; igualmente en este momento hago entrega seis hojas por ambos lados en que se encuentran impresos todos los mensajes de texto que intercambiamos a través del grupo de Whatsapp que el mismo abrió con el nombre "grupo GDL", en las impresiones se encuentran los números de celular de las personas que también compraron plaza, de las cuales algunas salieron, dado que en el último mensaje que el profesor Lucio, nos puso dice: "como medida de seguridad desaparecen los grupos que se hablan hecho para la ocasión, estaremos en contacto cuando haya indicaciones", así también en este momento entrego una hoja de impresión por ambos lados con los mensajes de texto por whatsapp, que tuve pero ya directamente con el profesor Lucio, donde le mando directamente mi RFC que nos pidió, durante el tiempo que compré la plaza hasta ésta fecha las personas que más me pasaban información, era Emma Aguiñaga y Patricia Rodríguez Valencia, con las cuales tuve intercambio por Whatsapp, y audios que yo grabé cuando hablaba con ellas, también uno con el profesor Lucio, en las llamadas o en las conversaciones que yo tenía con ellas por teléfono, me dicen que todo está bien, que mi plaza me la iban a dar, que Patricia Rodríguez Valencia, se encargada de la validación, donde Emma me dice que Samantha una amiga de Aullán, que también compró plaza, ella vino a corroborar con Paty para checar que ella estuviera en el sistema validada, es lo que dice en el audio que estoy presentando, en este momento hago entrega de un disco DVD, en el cual se encuentran los audios que me refiero, en este disco va incluido un audio por el cual, yo les pido a Patricia Rodríguez, mis documentos que le proporcioné para un interinato que me iban a conseguir mientras me daban la plaza, hasta la fecha no me han regresado esos documentos que supuestamente iba a ocupar cuando me dieran la plaza definitiva..."; **Así mismo, se encuentra el testimonio de la C. Patricia Velázquez Jasso, de fecha 10 diez de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, quien manifestó:** "...yo a la señora Emma Aguiñaga, de la que desconozco su otro apellido, la conozco porque era vecina de mi hermana Carolina Velázquez, en el [redacted] en alguna ocasión la invitó a un cumpleaños de su niña, a la señora Paty Valencia, que es así como yo la conozco, un cierto día que yo llegué ahí con mi hermana que es estilista y le estaba arreglando el cabello a ella y a una familiar, estaban comentando la situación de mi hermana Carolina, sobre su separación y la necesidad económica que tenía porque el marido no la apoyaba mucho, y le comentó la señora Paty Valencia, que si la señora Emma, no la había ofrecido un de las plazas que andaban vendiendo, entonces yo me enteré en ese momento y después me comentó mi hermana Carolina, que ya había hablado con Emma y con Paty, que la plaza le costaba \$135,000.00 ciento treinta y cinco mil pesos, yo le comenté que primero se informara bien, porque era mucho riesgo, una de las cosas que ella me dijo fue que era seguro porque la señora Paty Valencia, trabaja aquí en la DRSE, que no había de que preocuparse, yo le comenté pues ya eres una persona mayor, toma tu decisión, ella por la necesidad que tenía me imagino yo, decidió que sí, que iba a juntar el dinero, porque no tenía ni un cinco esta mujer, anduvo juntando el dinero, pidiendo prestado, me comentó que tenía que entregar el dinero antes del 30 treinta de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, no completaba y yo le presté \$30,000.00 treinta mil pesos: mi hermana me pidió que la acompañara a entregar el dinero a la casa de la señora Emma Aguiñaga, que está ubicada en el callejón del Ratón, el número no lo recuerdo, ella nos recibió y yo le presenté que si nos iba a firmar un pagaré o algo, ella dijo: "no es necesario, es bien seguro, en caso de que no le den trabajo les regresamos su dinero, yo también compré una plaza de supervisora que me costó más cara que lo que a caro le están cobrando, yo le pregunté a una persona que conozco en Guadalajara, que si que todo estaba en orden y no hay de qué preocuparse, no te preocupes todo está seguro, no hay de qué preocuparse; yo le comenté, pero mi hermana no es maestra, ella me contestó: "la podemos meter ahí a trabajar en la DRSE, Paty es la que se encarga ahí de acomodar los puestos a donde van las personas, ella la va a acomodar, no te preocupes ahora que entres en enero a trabajar, pides un préstamo, y puedes pagar todo el dinero que perdiste sin ningún problema, esto fue entre diez y diez y media de la noche, porque era la última oportunidad, si lo entregábamos otro día ya no era válido; después en mayo hubo una reunión de un cumpleaños también de mi sobrina y Paty Valencia, comentó que en cualquier momento le iba a mandar a hablar a Caro mi hermana, yo le volví a comentar que mi hermana no era maestra, que no tenía conocimiento, ella me contestó: "no te preocupes, ella la vamos a acomodar en la DRSE, hay cursos de capacitación, pero es bien fácil el trabajo", cuando se entregó el dinero Emma lo contó tres veces porque como que se equivocaba"; **de igual forma, se encuentra el testimonio del C. Francisco Velázquez Cabello, de fecha 10 diez de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, quien manifestó:** "...los últimos días del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, sin recordar el día exacto, mi hija Carolina Velázquez Jasso, fue a mi casa y me comentó que había la posibilidad de conseguir trabajo, pero que ese trabajo le costaría un total de \$135,000.00 ciento treinta y cinco mil pesos, que sería en la DRSE, como secretaria, yo le presté a mi hija Carolina \$15,000.00 quince mil pesos para que completara la cantidad, hasta la fecha no ha pasado nada, después estuvimos en la casa de mi hermano Esteban Velázquez Cabello, el día 8 ocho de agosto, como a las ocho de la noche, para pedirle que interviniera con la amistad que tiene con el Lic. Jesús Zamorez, para que nos orientara y nos ayudara sobre este problema, y en esos momentos mi hija Carolina, tomó su celular y le hablo a la maestra Emma Aguiñaga, de la que desconozco su segundo apellido, para hacerle saber que ella necesitaba una respuesta al día siguiente sobre ese trabajo, que le habían ofrecido, y ella le contestó que si quería podía venir con el licenciado Zamorez, para si le ayudaba, porque ya habían venido otras personas y nada, así le contestó esto que le digo, porque yo lo escuché, porque mi hija puso su celular en altavoz..." **Por último, se encuentra el testimonio del C. Esteban Velázquez Cabello, de fecha 11 once de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, quien manifestó:** "...mi sobrina Carolina, el día 30 treinta de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, acudió conmigo junto con su hermana Patricia Velázquez Jasso, acudieron a

pedirme dinero prestado, la cantidad de \$90,000.00 noventa mil pesos, porque lo necesitaba con urgencias, yo les presté ella mi iba a pagar del dos por ciento mensual, mientras que me los pagaba y que iba a hacer pronto. el martes 8 ocho de agosto del presente año, me llama como a las seis de la tarde por teléfono mi hermano Francisco Velázquez Cabello, para preguntarme en dónde estaba yo. y le dije que en mi casa, que acababa de llegar, diciéndome que si lo podía recibir porque le urgía hablar conmigo. a lo que yo le dije que si, se presentó en mi casa junto con su hija Caro, para preguntarme que tenía un problema donde una señora Emma y otra de nombre Patricia, me dieron sus nombres y apellidos pero ahora solo recuerdo esos nombres, me dijeron que el dinero que le había prestado a Carolina, junto con otros prestamos que consiguió y más el que tenía ella, reunió la cantidad de 130,000.00 o 135,000.00, no recuerdo bien la cantidad, esa cantidad la utilizó para pagar por una plaza de secretaria en las oficinas de la DRSE, y que el 2 dos de febrero del 2017 dos mil diecisiete, entraría a trabajar, eso me enteró mi sobrina Caro, y se la alargaron hasta agosto, y viendo que pasada el tiempo, hablaba con las señoras y le daban puras largas, por esto es que fueron a verme, porque yo llevé amistad, de toda la vida con el Lic. Chuy Zamorez, me pidieron que yo hablara con él. para ver lo que estaba pasando, para esto yo le dije que porque no les llamaba a esa mujer Emma. para que le dijera que si le iba a regresar su dinero, porque su tío estaban iba a hablar con el Lic. Zamorez. sobre la situación que estaba pasando, y en mi presencia y de mi hermano Pancho, le llamó mi sobrina Caro, poniendo el alta voz en su teléfono, a lo que le dijo caro que pasaba con la plaza o el dinero. porque según Carolina era la última semana para poder ingresar en este periodo a trabajar, le hizo saber las consecuencias que podía haber porque esto lo iba a saber el Lic. Zamorez, a lo que Emma contestó "hazle como quieras caro, ni ahorita, ni nunca se te va a dar tu plaza, ni el dinero"; así mismo, se encuentran agregadas las siguientes actuaciones, a) **Acuerdo de Inicio**, de fecha 13 trece de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, emitido por el Dr. Vicente Vargas López, Director General de la Contraloría, mediante el cual, faculta e instruye a diversos servidores públicos adscritos a la dirección a su cargo, a efecto de que practiquen las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados; b) **Acuerdo de Avocamiento**, de fecha 14 catorce de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, emitido por el Lic. Carlos Felipe Gutiérrez Estrada, Director de Control y Seguimiento de la Dirección General de la Contraloría, mediante el cual, ordena diversas diligencias a efecto de esclarecer los hechos que se investigan; c) Diversas diligencias practicadas por personal facultado; d) Con fecha 10 diez de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, el Dr. Vicente Vargas López, Director General de la Contraloría, emitió resolución dentro de las actuaciones que integran el expediente 316/DCS/2017, en la que determinó que existe responsabilidad por parte de los servidores públicos, **Ema Aguiñaga Moreno, Patricia Rodríguez Valencia y José Francisco Lucio Guzmán.** (fojas 1 a 63).

2.- El día 09 nueve de abril del año 2018 dos mil dieciocho, en mi carácter de Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ordené la instauración del Procedimiento Sancionatorio, en contra de los servidores públicos, **Ema Aguiñaga Moreno, Patricia Rodríguez Valencia y José Francisco Lucio Guzmán** (fojas 64 a 67).

3.- Con fecha 18 dieciocho de abril del año 2018 dos mil dieciocho, se acordó la recepción del presente procedimiento, ordenándose requerir a los encausados **Ema Aguiñaga Moreno, Patricia Rodríguez Valencia y José Francisco Lucio Guzmán**, para que por escrito en un término de 5 días hábiles, rindieran informe y ofrecieran pruebas, respecto a la denuncia formulada en contra de dichos trabajadores de la educación, haciéndoles de su conocimiento que posterior a ello, contaban con 15 días hábiles para que presentaran los elementos de convicción que fueron ofrecidos, los que serían desahogados en un término igual; de lo que fueron enteradas mediante los comunicados Nos. 01-440/2018, 01-441/2018, 01-442/2018, recibidos el día 09 nueve de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, respectivamente, así mismo mediante los oficios 01-443/2018 y 01-444/2018, se solicitó a la Dirección General de Personal y Delegado Regional de la Secretaría de Educación Altos Norte, los datos personales y laborales de los trabajadores de la educación antes citados. (fojas 68-78).

4.- El día 17 diecisiete de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido los escritos signados por los servidores públicos, **Ema Aguiñaga Moreno, Patricia Rodríguez Valencia y José Francisco Lucio Guzmán**, mediante los cuales dan contestación a la denuncia formulada en su contra, señalando domicilio para recibir notificaciones el que se cita en tales ocurso, así mismo ofreciendo diversos elementos de prueba, reservándose su admisión para el momento procesal correspondiente. (fojas 79 a 115).

5.- Con fecha 29 veintinueve de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, se acordó el oficio No. CDR0464/2018 de fecha 17 de mayo del año en curso, signado por el Lic. José de Jesús Zamores Pérez,



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Delegado de la SEJ en Altos Norte, mediante el cual, proporciona los datos laborales y personales de los C.C. Ema Aguiñaga Moreno, Patricia Rodríguez Valencia y José Francisco Lucio Guzmán. (fojas 116 a 118).

6.- Con fecha 30 treinta de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido 2 dos escritos presentados el día 29 de mayo del año en curso, signados por las encausadas Ema Aguiñaga Moreno y Patricia Rodríguez Valencia, mediante los cuales, ofrecen elementos de prueba, descritos en el acuerdo de fecha 17 de mayo del año 2018, los cuales se dan por reproducidos para obviar innecesarias repeticiones, y cuya admisión se reservó para el momento procesal oportuno. Así mismo, en cuanto al elemento de prueba marcado con el número 3, que ofrece la encausada Ema Aguiñaga Moreno y Patricia Rodríguez Valencia, el mismo resulta innecesario, toda vez que como ya quedó establecido en el acuerdo de referencia, ambas encausadas ofrecieron en tiempo y forma la **documental publica marcada con el numero 2**, consistente en el original de todas las actuaciones que integran el procedimiento Sancionatorio No. 12/2018, seguido en contra de éstas, en el cual obra integrado, sus respectivos informes y cuyas probanzas está pendiente de admisión ene l momento procesal oportuno, por lo que deberá de estarse a o determinado en dicho acuerdo. (fojas 119 a 124).

7.- Con fecha 07 siete de junio del año 2018 dos mil dieciocho, se acordaron la admisión de los elementos de prueba ofertados por los encausados, Ema Aguiñaga Moreno, Patricia Rodríguez Valencia y José Francisco Lucio Guzmán, consistentes en documentales, presuncional legal y humana e Instrumental de Actuaciones; medios de convicción que fueron admitidos de conformidad con los artículos 192, 250, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria de conformidad al numeral 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a excepción de la presuncional legal y humana e Instrumental de actuaciones, por no encontrarse comprendida dentro del capítulo de pruebas de la ley procesal penal antes mencionada pero para no dejarlos en estado de indefensión se le estableció como indicios y presunciones de conformidad con los numerales 260 y 261 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, por lo que se señaló fecha y hora para la audiencia prevista por el numeral 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, girándose y haciéndose entrega de los oficios correspondientes en vía de citatorios a las partes. (fojas 125 a 129).

8.- Con fecha 26 veintiséis de junio del año 2018 dos mil dieciocho, tuvo verificativo el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, contando con la inasistencia de la denunciante, **Carolina del Carmen Velázquez Jasso**, esto a pesar de haber quedado legalmente notificada mediante el comunicado No.01-759/2018, con fecha 20 de junio del año en curso, de igual forma se hizo constar la inasistencia de las encausadas **Ema Aguiñaga Moreno y Patricia Rodríguez Valencia**, no obstante de haber sido legalmente notificadas mediante los comunicados 01-756/2018 y 01-757/2018, con fecha 20 de junio del año 2018 dos mil dieciocho, por último, se hizo constar la asistencia del encausado, **José Francisco Lucio Guzmán**, acto continuo al presente, se le dio cuenta del acuerdo de instauración del presente procedimiento, lectura a los informes rendidos por los encausados, Ema Aguiñaga Moreno, Patricia Rodríguez Valencia y José Francisco Lucio Guzmán, desahogándose la totalidad de los elementos de prueba de las encausadas, no así, los elementos aportados por el servidor público, José Francisco Lucio Guzmán, toda vez que la prueba **marcada con el número 1**, relativa a **Documental**, consistente en el reconocimiento de firma de la C. Carolina del Carmen Velázquez Jasso, respecto del escrito de fecha 24 de octubre del año 2017, signado por ésta, y dirigido al Lic. José de Jesús Zamores Pérez, Delegado de la Secretaría de Educación Altos Norte, por lo que al no ser

posible llevar acabo el desahogo de tal elemento de prueba, en términos del artículo 87 fracción IV, inciso d) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se suspendió dicha diligencia, señalándose para continuarla el día 09 de julio del año 2018, a las 12:00 horas, girándose los oficios con los apercebimientos de ley. (fojas 130 a 136).

9.- Con fecha 09 nueve de julio del año 2018 dos mil dieciocho, se dio continuidad a la audiencia prevista por el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, contando con la asistencia únicamente del **Lic. José Asunción Ramírez Cornejo, quien es asesor jurídico del Profr. José Francisco Lucio Guzmán**, diligencia en la que se dio cuenta del escrito presentado el día 06 de julio del año 2018, signado por la C. Carolina del Carmen Velázquez Jasso, mediante el cual, hace del conocimiento que no es posible asistir a la fecha señalada, ni en ninguna otra a la ciudad de Guadalajara, Jalisco, toda vez que la denuncia que presentó en contra de funcionarios de esta institución, lo hizo directamente en la ciudad de Lagos de Moreno, Jalisco, así mismo, señala que si la Secretaría de Educación considera que es necesario su ratificación, solicita se haga directamente en las instalaciones donde presentó su queja, es decir en la DRSE Altos Norte; en virtud de lo anterior, y al no ser posible llevar a cabo el desahogo del elemento de **prueba, marcado con el numero 1.- consistente en el reconocimiento de firma de la C. Carolina del Carmen Velázquez Jasso, respecto del escrito de fecha 24 de octubre del año 2017, signado por ésta, y dirigido al Lic. José de Jesús Zamores Pérez, Delegado de la Secretaría de Educación Altos Norte, se suspendió dicha diligencia** en los términos del artículo 87 fracción IV, inciso d) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **para continuarla el próximo 17 de julio del año 2018, a las 10:00 horas**, misma que tendría verificativo en el local que ocupa el Departamento Jurídico de la DRSE Altos Norte, ubicada en Av. Institución No. 100, colonia Cristeros en la Ciudad de Lagos de Moreno, Jalisco, (137 a 143)

10.- Con fecha 19 diecinueve de julio del año en 2018 dos mil dieciocho, se acordó la recepción del oficio No. 1203/2018 de fecha 17 de julio del año en curso, signado por el Lic. José de Jesús Zamores Pérez, Director de Delegación Regional de la Secretaría de Educación, Altos Norte, mediante el cual, remitió la diligencia practicada con fecha 17 diecisiete de julio del año en curso, por el Lic. Salvador de Alba Campos, en su carácter de facultado, para el desahogo de las etapas del presente procedimiento. (fojas 144 a 150).

11.- El día 19 diecinueve de julio del año en curso, se dio por cerrada la etapa de instrucción de la presente controversia, acordándose darme vista de todo lo actuado en el mismo, para emitir la resolución que conforme a derecho corresponda. (foja 151).

CONSIDERANDO

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito como su Titular, resulta competente para instaurar, ventilar, delegar facultades y resolver el presente procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 y 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 3, 61 fracciones I, VI, XVI, XVIII y XXXVII, 63, 65, 66 y 67 fracción II 72, 84, 87, 89, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y 8 fracciones XVII, XXXII, 97 fracción XV, y 99 fracción II, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

II.- Ha quedado acreditada la calidad de servidores públicos de los **C.C. Ema Aguiñaga Moreno, Patricia Rodríguez Valencia y José Francisco Lucio Guzmán**, con filiaciones, claves presupuestal, adscripciones y cargos descritos al preámbulo de la presente resolución, los que se dan por reproducidos, para obviar innecesarias repeticiones.

III.- Es materia de denuncia en contra de los servidores públicos encausados, **Ema Aguiñaga Moreno, Patricia Rodríguez Valencia y**



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

José Francisco Lucio Guzmán, con motivo de que las C.C. Ema Aguiñaga Moreno y Patricia Rodríguez Valencia, abusaron de su cargo, para ofrecer indebidamente plaza de empleo dentro de la Secretaría de Educación, a la C. Carolina del Carmen Velázquez Jasso, a quien le pidieron la cantidad de \$135,000.00 (ciento treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N), con la promesa de que le conseguirían plaza de administrativo, cantidad que le fue entregada en la casa de la C. Ema Aguiñaga Moreno, el día 30 treinta de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, aproximadamente a las 22:30 horas, promesa ésta, que es ilegal, ya que como es del conocimiento público, las plazas que se otorgan en esta Secretaría no se venden, sino que se concursan para obtenerlas, así mismo el C. José Francisco Lucio Guzmán, al haberse hecho coparticipe de dicha irregularidad, ya que por su conducto, le mandó a la C. Carolina del Carmen Velázquez Jasso, por el medio electrónico conocido como Whatsapp, el folio No. 42854, de fecha 30 treinta de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el Lic. Javier Treviño Cantú, Subsecretario de Educación Básica Nacional, y el Profr. Arturo Ibarra Villegas, Colegiado Nacional de Asuntos Jurídicos del SNTE, mediante el cual, supuestamente presentan ante el Lic. Francisco de Jesús Ayón López, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, a la C. Carolina del Carmen Velázquez Jasso, como trabajadora de la educación, con los datos laborales que en el mismo se describen, los cuales resultaron inciertos; consecuentemente dejando de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, no cumpliendo con la máxima diligencia el servicio que les ha sido encomendado, al no abstenerse de cometer actos que causen la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo; dejando de observar las disposiciones establecidas en el numeral 61 fracciones I, VI, XVI, XVIII y XXXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Para acreditar los hechos denunciados, la C. Carolina del Carmen Velázquez Jasso, presentó ante la Dirección General de la Contraloría, lo siguiente: denuncia por comparecía de ésta, en contra de los servidores públicos, Ema Aguiñaga Moreno, adscrita al Jardín de Niños No. 505, CCT. 14EJN0978N, en la clave presupuestal 070421E018100.0003019; Patricia Rodríguez Valencia, adscrita a la Delegación Regional de la Secretaría de Educación, Región Altos Norte en la clave presupuestal 070415T0380400.0000026, y Escuela Secundaria "Salvador Azuela Rivera", CCT. 14DES0115U, en las claves presupuestales 076713E106704.0000054, 076713E036307.0000198 y 076713E036307.0000390, y José Francisco Lucio Guzmán, adscrito a la Coordinación de Educación Física CCT.14DEF0009G, en la clave presupuestal 076715E070100.0140030; diligencias de las que se desprende que las C.C. Ema Aguiñaga Moreno y Patricia Rodríguez Valencia, abusaron de su cargo, para ofrecer indebidamente plaza de empleo dentro de la Secretaría de Educación, a la C. Carolina del Carmen Velázquez Jasso, a quien le pidieron la cantidad de \$135,000.00 (ciento treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N), con la promesa de que le conseguirían plaza de administrativo, cantidad que le fue entregada en la casa de la C. Ema Aguiñaga Moreno, el día 30 treinta de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, aproximadamente a las 22:30 horas, promesa ésta, que es ilegal, ya que como es del conocimiento público, las plazas que se otorgan en esta Secretaría no se venden, sino que se concursan para obtenerlas, así mismo el C. José Francisco Lucio Guzmán, al haberse hecho coparticipe de dicha irregularidad, ya que por su conducto, le mandó a la C. Carolina del Carmen Velázquez Jasso, por el medio electrónico conocido como Whatsapp, el folio No. 42854, de fecha 30 treinta de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el Lic. Javier Treviño Cantú, Subsecretario de Educación Básica Nacional, y el Profr. Arturo Ibarra Villegas, Colegiado Nacional de Asuntos Jurídicos del SNTE, mediante el cual, supuestamente presentan ante el Lic. Francisco de Jesús Ayón López, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, a la C. Carolina del Carmen Velázquez Jasso, como trabajadora de la educación, con los datos laborales que en el mismo se describen, los cuales resultaron inciertos; consecuentemente dejando de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia

que debe de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, no cumpliendo con la máxima diligencia el servicio que les ha sido encomendado, al no abstenerse de cometer actos que causen la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo; queja que dio inicio al expediente 316/DCS/2017, en donde se asentó el testimonio de la quejosa, **Carolina del Carmen Velázquez Jasso**, de fecha 10 diez de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, quien manifestó: "...el día 24 veinticuatro de diciembre del 2016 dos mil dieciséis, aproximadamente a las cinco y media de la tarde, fue a mi domicilio ubicado en [REDACTED] aclarando que en ese momento yo vivía en ese lugar, se presentó la C. Patricia Rodríguez Valencia, para que la peinara, porque yo soy estilista, y más tarde como seis y media aproximadamente llegó Emma Aguiñaga, de la que desconozco su segundo apellido, a que la peinara, estando en eso, me empieza a platicar de las plazas, entonces le dice Paty a Emma, que porque no me ofrecen a mi comprar una plaza, Emma, le contesta "Uff, pues están muy caras y no creo que ella la pueda comprar porque no tiene dinero", entonces me dicen que qué nivel de estudios tengo, yo les digo que terminé hasta la prepa, me comienzan a decir que estaría muy bien, que comprara una plaza, que si tenía el perfil para trabajar como secretaria en la DRSE y que había una vacante en esa, la cual estaba muy bien y me convenía, porque me iban a pagar bien, que yo estaría en el puesto donde les pagan a los maestros, porque era un puesto dónde mejor me pagaría, por eso la plaza costaba los ciento treinta y cinco mil pesos, y que sería una estabilidad para mí, ya que ellas sabían de mi inestabilidad con mi esposo, por no tener un ingreso, además por los problemas que tenía con mi pareja, y me dijeron que la plaza constaba \$135,000.00 (ciento treinta y cinco mil pesos), por lo que les dije que yo no tenía ese dinero y les dije que no, pero ellas me siguieron insistiendo que era algo que me convenía, porque era algo seguro y me iba a dar una estabilidad económica. El 26 veintiséis de diciembre, veo a Emma, fuera de mi casa, porque ella vive por ahí, y le pregunto: "qué pasó con la plaza?" me dijo "ya era la última y ya se vendió, pero déjame que te hable al Profe. José Francisco Lucio Guzmán, para ver si tiene otra o algo y te avisó", yo le dije "no, no te preocupes, yo no tengo el dinero", ella me dijo: "bueno déjame ver", después yo voy a casa de la mamá de Patricia Rodríguez Valencia, y me dice: "siempre no quisiste la plaza Carito", porque así me dicen, yo le dije: "pues si me gustaría por la necesidad que tengo de tener un trabajo estable y sacar a mis hijos adelante, pero no tengo ese dinero", me dijo ella: "pues ojalá que lo puedas conseguir lo tendrías que entregar antes del 31 treinta y uno de diciembre y comenzarías a trabajar el 7 de enero de 2017 dos mil diecisiete, o a más tardar el quince de enero; después de esto yo me di a la tarea de conseguir dinero, con mis familiares y gente que conozco, mi papá Francisco Velázquez Cabello, me prestó \$15,000.00 (quince mil pesos), mi hermana Patricia Velázquez Jasso, me prestó \$30,000.00 (treinta mil pesos), mi sobrino Sergio Issac Romero Velázquez, me prestó \$50,000.00 (cincuenta mil pesos), y el resto a otras personas, las cuales voy a platicar con ellas para que vengan a declarar y los presentaré cuando me decidan, yo llamé por teléfono a Emma Aguiñaga, para decirle que ya tenía el dinero y que me diera la dirección del profesor Lucio para entregarle el dinero, a lo que me contestó que él no tenía tiempo de recibirlo porque andaba recibiendo el dinero de otras personas, pero que fuera a casa de ella a entregárselo; entonces yo entregué el día 30 treinta de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, en la casa de Emma Aguiñaga, que era mi vecina, aproximadamente a las 10:30 diez treinta de la noche, la cantidad de \$135,000.00 (ciento treinta y cinco mil pesos), recibiendo directamente ella, yo le dije: "Emma pero no me firmas nada", ella contestó: "no Caro, esto es así, pero es algo seguro, no te preocupes, el profesor José Francisco Lucio Guzmán, es una persona de confianza y no creo que se arriesgue a hacer algo o a perder su trabajo, esto se maneja así, de donde crees que hay personas que son muy burras y tienen sus plazas en puestos más elevados y sin pasar los exámenes, yo también compré una plaza para supervisora, pero a mí, me costó más de \$200,000.00 doscientos mil pesos, ya yo le dije: "bueno pues aquí te entrego el dinero, tu sabes que batallé mucho para conseguirlo, teniendo que pagar mucho interés y pues ahora más que nunca ocupo el trabajo", me dijo: "no te preocupes, no hay nada que arriesgar, en caso de que no te den el trabajo te regresamos tu dinero; aquí fui acompañada de mi hermana Patricia Velázquez Jasso. En adelante yo estuve al pendiente con Emma, en cuanto a información, le preguntaba que cuando comenzaría a trabajar o que era el paso siguiente, ella me dijo que el profesor José Francisco Lucio Guzmán, había hecho tres grupos de personas que también había comprado plazas, un grupo iba a ir a firmar a Guadalajara, otro a Nayarit y otro en Vallarta, pero que no sabía en cual me iba a tocar, para esto el profesor José Francisco Lucio Guzmán, abrió un grupo de Whatsapp, el día 25 veinticinco de enero del 2017 dos mil diecisiete, para él estarnos informado lo que fuera avanzando, en esos días del trascurso del 15 quince al 30 treinta de enero, fue cuando me mandó éste formato donde me dice comprobándome que yo estaba ya dentro del sistema con mi plaza y mi asignatura lista, y que me presentaría a trabajar los primeros días de febrero, corroborando yo en el documento que me mandó que la vigencia es a partir del dos de febrero del 2017 dos mil diecisiete, en éste momento hago entrega del documento a que me refiero me mandó el profesor Lucio por Whatsapp, y yo lo imprimí, haciéndome la aclaración que no me lo daba físicamente porque luego podíamos venir a presentarlo aquí, y se iban a suscitar problemas, y que él nos hablaría y nos indicaría el día en que nos presentaríamos; igualmente en este momento hago entrega seis hojas por ambos lados en que se encuentran impresos todos los mensajes de texto que intercambiamos a través del grupo de Whatsapp que el mismo abrió con el nombre "grupo GDL", en las impresiones se encuentran los números de celular de las personas que también compraron plaza, de las cuales algunas salieron, dado que en el último mensaje que el profesor Lucio, nos puso dice: "como medida de seguridad desaparecen los grupos que se habían hecho para la ocasión, estaremos en contacto cuando haya indicaciones", así también en este momento entrego una hoja de impresión por ambos lados con los mensajes de texto por whatsapp, que tuve pero ya directamente con el profesor Lucio, donde le mando directamente mi RFC que nos pidió, durante el tiempo que compré la plaza hasta ésta fecha las personas que más me pasaban información, era Emma Aguiñaga y Patricia Rodríguez Valencia, con las cuales tuve intercambio por Whatsapp, y audios que yo grabé cuando hablaba con ellas, también uno con el profesor Lucio, en las llamadas o en las conversaciones que yo tenía con ellas por teléfono, me dicen que todo está bien, que mi plaza me la iban a dar, que Patricia Rodríguez Valencia, se encargada de la validación, donde Emma me dice que Samanta, una amiga de Autilán, que también compró plaza, ella vino a corroborar con Paty para checar que ella estuviera en el sistema validada, es lo que dice en el audio que estoy presentando, en este momento hago entrega de un disco DVD, en el cual se encuentran los audios a que me refiero, en este disco va incluido un audio por el cual, yo les pido a Patricia Rodríguez, mis documentos que te proporcioné para un interinato que me iban a conseguir mientras me daban la plaza, hasta la fecha no me han regresado esos documentos que supuestamente iba a ocupar cuando me dieran la plaza definitiva...". **Así**



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

mismo, se encuentra el testimonio de la C. Patricia Velázquez Jasso, de fecha 10 diez de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, quien manifestó: "...yo a la señora Emma Aguiñaga, de la que desconozco su otro apellido, la conozco porque era vecina de mi hermana Carolina Velázquez, en el [REDACTED] en alguna ocasión la invité Carolina a un cumpleaños de su niña, a la señora Paty Valencia, que es así como yo la conozco, un cierto día que yo llegué ahí con mi hermana que es estilista y le estaba arreglando el cabello a ella y a una familiar, estaban comentando la situación de mi hermana Carolina, sobre su separación y la necesidad económica que tenía porque el marido no la apoyaba mucho, y le comenté la señora Paty Valencia, que si la señora Emma, no la había ofrecido un de las plazas que andaban vendiendo, entonces yo me enteré en ese momento y después me comentó mi hermana Carolina, que ya había hablado con Emma y con Paty, que la plaza le costaba \$135,000.00 ciento treinta y cinco mil pesos, yo le comenté que primero se informara bien, porque era mucho riesgo, una de las cosas que ella me dijo fue que era seguro porque la señora Paty Valencia, trabaja aquí en la DRSE, que no había de que preocuparse, yo le comenté pues ya eres una persona mayor, toma tu decisión, ella por la necesidad que tenía me imagino yo, decidió que si, que iba a juntar el dinero, porque no tenía ni un cinco esta mujer, anduvo juntando el dinero, pidiendo prestado, me comentó que tenía que entregar el dinero antes del 30 treinta de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, no completaba y yo le presté \$30,000.00 treinta mil pesos; mi hermana me pidió que la acompañara a entregar el dinero a la casa de la señora Emma Aguiñaga, que está ubicada en el Callejón del Ratón, el número no lo recuerdo, ella nos recibió y yo le pregunté que si nos iba a firmar un pagaré o algo, ella dijo: "no es necesario, es bien seguro, en caso de que no le den trabajo les regresamos su dinero, yo también compré una plaza de supervisora que me costó más cara que lo que a Caro le están cobrando, yo le pregunté a una persona que conozco en Guadalajara, que sí, que todo estaba en orden y no hay de qué preocuparse, no te preocupes, todo está seguro, no hay de qué preocuparse; yo le comenté, pero mi hermana no es maestra, ella me contestó; "la podemos meter ahí a trabajar en la DRSE, Paty es la que se encarga ahí de acomodar los puestos a donde van las personas, ella la va a acomodar, no te preocupes ahora que entres en enero a trabajar, pides un préstamo, y puedes pagar todo el dinero que perdiste sin ningún problema, esto fue entre diez y diez y media de la noche, porque era la última oportunidad, si lo entregábamos otro día ya no era válido; después en mayo hubo una reunión de un cumpleaños también de mi sobrina y Paty Valencia, comentó que en cualquier momento le iba a mandar a hablar a Caro mi hermana, yo le volví a comentar que mi hermana no era maestra, que no tenía conocimiento, ella me contestó: "no te preocupes, ella la vamos a acomodar en la DRSE, hay cursos de capacitación, pero es bien fácil el trabajo", cuando se entregó el dinero Emma lo contó tres veces porque como que se equivocaba"; de igual forma, se encuentra el

testimonio del C. Francisco Velázquez Cabello, de fecha 10 diez de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, quien manifestó: "...los últimos días del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, sin recordar el día exacto, mi hija Carolina Velázquez Jasso, fue a mi casa y me comentó que había la posibilidad de conseguir trabajo, pero que ese trabajo le costaría un total de \$135,000.00 ciento treinta y cinco mil pesos, que sería en la DRSE, como secretaria, yo le presté a mi hija Carolina \$15,000.00 quince mil pesos para que completara la cantidad, hasta la fecha no ha pasado nada, después estuvimos en la casa de mi hermano Esteban Velázquez Cabello, el día 8 ocho de agosto, como a las ocho de la noche, para pedirle que interviniera con la amistad que tiene con el Lic. Jesús Zamorez, para que nos orientara y nos ayudara sobre este problema, y en esos momentos mi hija Carolina, tomó su celular y le hablo a la maestra Emma Aguiñaga, de la que desconozco su segundo apellido, para hacerle saber que ella necesitaba una respuesta al día siguiente sobre ese trabajo, que le habían ofrecido, y ella le contestó que si quería podía venir con el licenciado Zamorez, para si le ayudaba, porque ya habían venido otras personas y nada, así le contestó esto que le digo, porque yo lo escuché, porque mi hija puso su celular en altavoz..." Por último, se encuentra el testimonio del C. Esteban

Velázquez Cabello, de fecha 11 once de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, quien manifestó: "...mi sobrina Carolina, el día 30 treinta de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, acudió conmigo junto con su hermana Patricia Velázquez Jasso, acudieron a pedirme dinero prestado, la cantidad de \$90,000.00 noventa mil pesos, porque lo necesitaba con urgencias, yo les presté ella me iba a pagar el dos por ciento mensual, mientras que me los pagaba y que iba a hacer pronto, el martes 8 ocho de agosto del presente año, me llama como a las seis de la tarde por teléfono mi hermano Francisco Velázquez Cabello, para preguntarme en dónde estaba yo, y le dije que en mi casa, que acababa de llegar, diciéndome que si lo podía recibir porque le urgía hablar conmigo, a lo que yo le dije que sí, se presentó en mi casa junto con su hija Caro, para preguntarme que tenía un problema donde una señora Emma y otra de nombre Patricia, me dieron sus nombres y apellidos pero ahora solo recuerdo esos nombres, me dijeron que el dinero que le había prestado a Carolina, junto con otros prestamos que consiguió y más el que tenía ella, reunió la cantidad de 130,000.00 o 135,000.00, no recuerdo bien la cantidad, esa cantidad la utilizó para pagar por una plaza de secretaria en las oficinas de la DRSE, y que el 2 dos de febrero del 2017 dos mil diecisiete, entraría a trabajar, eso me enteró mi sobrina Caro, y se la alargaron hasta agosto, y viendo que pasada el tiempo, hablaba con las señoras y le daban puras largas, por esto es que fueron a verme, porque yo llevo amistad, de toda la vida con el Lic. Chuy Zamorez, me pidieron que yo hablara con él, para ver lo que estaba pasando, para esto yo le dije que porque no les llamaba a esa mujer Emma, para que le dijera que si le iba a regresar su dinero, porque su tío Esteban iba a hablar con el Lic. Zamorez, sobre la situación que estaba pasando, y en mi presencia y de mi hermano Pancho, le llamó mi sobrina Caro, poniendo el alta voz en su teléfono, a lo que le dijo Caro que pasaba con la plaza o el dinero, porque según Carolina era la última semana para poder ingresar en este periodo a trabajar, le hizo saber las consecuencias que podía haber porque esto lo iba a saber el Lic. Zamorez, a lo que Emma contestó "hazle como quieras Caro, ni ahorita, ni nunca se te va a dar tu plaza, ni el dinero"; así mismo, se encuentran agregadas las siguientes actuaciones, a)

Acuerdo de Inicio, de fecha 13 trece de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, emitido por el Dr. Vicente Vargas López, Director General de la Contraloría, mediante el cual, faculta e instruye a diversos servidores públicos adscritos a la dirección a su cargo, a efecto de que practiquen las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados; **b) Acuerdo de Avocamiento**, de fecha 14 catorce de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, emitido por el Lic. Carlos Felipe Gutiérrez Estrada, Director de Control y Seguimiento de la Dirección General de la Contraloría, mediante el

cual, ordena diversas diligencias a efecto de esclarecer los hechos que se investigan; c) Diversas diligencias practicadas por personal facultado; d) Con fecha 10 diez de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, el Dr. Vicente Vargas López, Director General de la Contraloría, emitió resolución dentro de las actuaciones que integran el expediente 316/DCS/2017, en la que determinó que existe responsabilidad por parte de los servidores públicos, **Ema Aguiñaga Moreno, Patricia Rodríguez Valencia y José Francisco Lucio Guzmán.**

Por su parte los encausados, **Ema Aguiñaga Moreno, Patricia Rodríguez Valencia y José Francisco Lucio Guzmán**, en sus informes por escrito, manifestó **Ema Aguiñaga Moreno**, como argumento de defensa lo siguiente:

"... En relación a todos y cada uno de los hechos, declaraciones y pruebas que integran el "procedimiento de investigación" Exp.- 316/DCS/17 y el "procedimiento sancionatorio" 12/2018, que contienen las actas por comparecencia, impresiones, medios digitales, etcétera, los niego rotundamente todos y cada uno de ellos, lo anterior, por no ser hechos propios, siendo que desde estos momentos OBJETO todas y cada uno de los medios de prueba. Niego la eficacia y veracidad de los hechos y medios de prueba que pretenden acreditar. Siendo de manera particular hago las siguientes manifestaciones: - Niego de manera lisa y llana conocer a la C. CAROLINA DEL CARMEN VELÁZQUEZ JASSO.- Niego de manera lisa y llana que el día 24 de Diciembre de 2016, haberme presentado en el domicilio de [REDACTED] - Niego de manera lisa y llana que en cualquier momento y lugar, la suscrita le haya ofrecido a la C. CAROLINA DEL CARMEN VELÁZQUEZ JASSO, la compra-venta de una plaza para que trabajara como secretaria de la "DERSE".- Niego de manera lisa y llana que el día 26 de Diciembre de 2016, la suscrita me haya entrevistado personal y directamente con la C. CAROLINA DEL CARMEN VELÁZQUEZ JASSO. - Niego de manera lisa y llana que en cualquier momento y lugar, la suscrita le haya recibido de la C. CAROLINA DEL CARMEN VELÁZQUEZ JASSO, la cantidad de \$135.000.00 (Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos 00/100) por concepto alguno.- Niego de manera lisa y llana, haber tenido comunicación en tiempo alguno y de por cualquier medio con la C. CAROLINA DEL CARMEN VELÁZQUEZ JASSO.- Niego de manera lisa y llana haber estado en un grupo de "WhatsApp", por medio del cual haya tenido comunicación o interacción alguna con la C. CAROLINA DEL CARMEN VELÁZQUEZ JASSO.- Niego de manera lisa y llana que en cualquier momento y lugar, la suscrita le haya recibido información y documentación alguna por parte de la C. CAROLINA DEL CARMEN VELÁZQUEZ JASSO.- Niego de manera lisa y llana conocer a la C. PATRICIA VELÁZQUEZ JASSO. Por lo que niego haber tenido el algún momento y lugar contacto, trato, conversación o interacción con dicha persona. Por los que los hechos vertidos por esta persona en su "acta de comparecencia", los niego rotundamente. - Niego de manera lisa y llana conocer al C. FRANCISCO VELÁZQUEZ CABELLO. Por lo que niego haber tenido en algún momento y lugar contacto, trato, conversación o interacción con dicha persona. Por lo que los hechos vertidos por esta persona en su "acta de comparecencia", los niego rotundamente. - Niego de manera lisa y llana conocer a el C. JOSÉ ESTEBAN VELÁZQUEZ CABELLO. Por lo que niego haber tenido en algún momento y lugar contacto, trato, conversación o interacción con dicha persona. Por lo que los hechos vertidos por esta persona en su "acta de comparecencia" los niego rotundamente. - Niego de manera lisa y llana conocer a la C. PATRICIA RODRÍGUEZ VALENCIA. Por lo que niego haber tenido en algún momento y lugar contacto, trato, conversación o interacción con dicha persona. - Niego de manera lisa y llana conocer al C. JOSÉ FRANCISCO LUCIO GUZMÁN. Por lo que niego haber tenido en algún momento y lugar contacto, trato, conversación o interacción con dicha persona. Para acreditar la falsedad de las declaraciones y pruebas ofertadas, así como para acreditar la ilegalidad de este procedimiento, ofrezco de mi parte las siguientes consideraciones de derecho y violaciones que en vía de AGRAVIOS expreso: PRIMERO: Ilegalidad del procedimiento sancionatorio, por sustentarse en actos que carecen de legalidad y violan en mi perjuicio mis derechos fundamentales de legalidad, seguridad, fundamentación y motivación, protegidos por los artículos 14 y 16 constitucionales. Se afirma lo anterior, toda vez que en todo acto administrativo, debe estar debida y



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

suficientemente fundado y motivado, como lo prevé el artículo 14 y 16 constitucionales, los que rezan: "...; Por lo tanto es de concluirse que TODO acto administrativo, debe por obligación y en respeto a los derechos fundamentales, estar debida y suficiente fundado y motivado. Ahora bien, una falta de debida y suficiente fundamentación y motivación que presenta el PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO que nos ocupa, consiste en que está fundado y motivando en actos viciados de ilegalidad, toda vez que tiene su base en un "PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN" que se encuentra viciado de ilegalidad, toda vez que se encuentra indebidamente fundado y motivado. Esto, porque del "procedimiento investigador" tiene sustento y origen unas presuntas quejas o denuncias, así como testimonios, presentadas y rendidas con fechas 10 de agosto de 2017 y 11 de agosto, así mismo de las constancias que integran el "procedimiento investigador" se aprecia un ACUERDO de fecha 13 de septiembre de 2017, por medio del cual se ordena dar INICIO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN. Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que dice: "...; Expuesto lo anterior, el "procedimiento de investigación" se encuentra viciado de ilegalidad, toda vez que existe una "caducidad" en el procedimiento, puesto como lo establece el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que al recibirse la denuncia o queja, el órgano de control disciplinario deberá emitir el primer acuerdo del procedimiento de investigación administrativa o del procedimiento sancionatorio, en un término no mayor de quince días hábiles contados a partir de día siguiente de haberla recibido. Por lo tanto, si la denuncia o queja, así como los testimonios, fueron rendidos por última fecha el día 11 de agosto de 2017, el término de los quince días hábiles para que se emitiera el primer acuerdo del procedimiento de investigación o procedimiento sancionatorio corrió de la siguiente manera: (calendario anexo)...., Ahora bien, al haberse emitido el PRIMER ACUERDO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN hasta el día 13 de septiembre de 2017, es evidente que la Autoridad Administrativa no se apegó a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, violando así dicho numeral en perjuicio del Gobernado, ya que si así se estableció en la ley, fue para garantizar a los ciudadanos legalidad y formalidad que le confiere eficacia al acto administrativo, a fin de salvaguardar en principio de seguridad jurídica previsto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Entendiéndose por consecuencia se dejaron de realizar actuaciones en tiempo y en forma por parte de la Autoridad durante la sustanciación del "procedimiento de investigación". En consecuencia, si la Autoridad Administrativa viola los plazos y términos de un procedimiento, el mismo se tiñe de ilegal, como lo es en el caso que nos ocupa, razón por la cual solicito sea declarada la ilegalidad del "procedimiento de investigación" por la razón de haberse violado en mi perjuicio mis garantías de debido proceso, legalidad y seguridad jurídica. Caso contrario se estaría otorgando a la Autoridad Administrativa una facultad excesiva y superior para con el gobernado, dándole un trato privilegiado a la autoridad para que así puede en cualquier tiempo molestar al gobernado, cosa que no está permitida en los procedimientos administrativos o revisiones personales, pues dejar esa facultad de temporalidad a discreción de la autoridad se deja en estado de incertidumbre jurídica al gobernado, afectando indefinidamente en el tiempo su dignidad y honradez, al mantenerse en su contra lentamente una sospecha de responsabilidad por supuestos actos realizados por su cargo o comisión. Sirve de apoyo a los argumentos de violaciones antes expuestos, las siguientes tesis, que de manera análoga solicito sea aplicada e interpretada en el sentido más amplio, siempre buscando el mejor de los beneficios hacia el gobernado en términos del artículo 1 Constitucional, la siguiente tesis: "...; Por lo expuesto y fundado, pido se declare la inexistencia de responsabilidades, toda vez que este "procedimiento sancionatorio" proviene de actos viciados de ilegalidad, como lo es el "procedimiento de investigación" que le antecede, por provenir y quedar evidenciada la ilegalidad en el procedimiento...; SEGUNDO. Ilegalidad del "Procedimiento Sancionatorio", por sustentarse en actos que carecen de legalidad y violan en mi perjuicio mis derechos fundamentales de legalidad, seguridad, fundamentación y motivación, protegidos por los artículos 14 y 16 Constitucionales. Esto así, porque el "procedimiento sancionatorio 12/2018", tiene como base un diverso "procedimiento de investigación 316/DCS/2017", que se encuentra viciado de ilegalidad, por carecer de los requisitos mínimos de fundamentación y motivación. Si bien consta de las actuaciones una queja

o denuncia, así como unas declaraciones rendidas a manera de testimonios, y en lo particular un ACUERDO DE AVOCAMIENTO de fecha 13 de septiembre de 2017, con el que se da INICIO al "procedimiento de investigación 316/DCS/2017", en mi contra. Ahora bien, tanto las actuaciones consistentes en las "Actas por comparecencia" de fechas 10 y 11 de agosto de 2017, así como el ACUERDO de AVOCAMIENTO de fecha 13 de septiembre de 2017, carecen de los requisitos mínimos para su validez, toda vez que los mismos como se desprende fueron realizados conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, específicamente por el artículo 88. Considerando las fechas de estas actuaciones, la Autoridad No debió de actuar conforme a las disposiciones de dicho cuerpo de leyes, puesto que el Código de Procedimientos Penales se encuentra ABROGADO. Lo anterior conforme al artículo Segundo y Tercero Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, que dicen: "...; Por lo tanto, al fundarse en preceptos legales abrogados, es que se me dejó en un franco estado de indefensión, al no saber y conocer de manera precisa, los preceptos legales en los cuales realizó y fundó el "procedimiento de investigación", impidiendo así, es saber y conocer el cuerpo de leyes IDONEO, ACTUAL y VIGENTE, con el que se debe de desarrollar el "procedimiento de investigación", afectando e impidiendo indiscutiblemente las defensas del gobernado, pues no se me dan los elementos para poder interponer una adecuada defensa de considerar se violenten los procedimientos a seguir en la investigación. Sirve de apoyo a lo conducente la siguiente tesis: "...; Por lo expuesto y fundado, pido se declare la inexistencia de responsabilidades, toda vez que este "procedimiento sancionatorio 12/2018" proviene de actos viciados de ilegalidad, como lo es el "procedimiento de investigación 316/DCS/2017", el que se encuentra viciado de ilegalidad en el procedimiento...; TERCERO.- Ilegalidad del "Procedimiento Sancionatorio", por sustentarse en actos que carecen de legalidad y violan en mi perjuicio mis derechos fundamentales de legalidad, seguridad, fundamentación y motivación, protegidos por los artículos 14 y 16 constitucionales. Lo anterior es así, el ACUERDO de AVOCAMIENTO de fecha 13 de septiembre de 2017, se emite considerando declaraciones contenidas en las "ACTAS POR COMPARECENCIA" y pruebas. A las que les está otorgando un valor excesivo. En primer lugar, las "Actas por comparecencia" no reúnen los requisitos para su validez, pues en las mismas no reúnen los elementos mínimos de validez previstos ni en el ABROGADO Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, ni mucho menos los requisitos de validez previstos ahora en el VIGENTE Código de Nacional de Procedimientos Penales. Por lo tanto, al ni siquiera dárseme a conocer con fundamento en que precepto legal fue que se les tomó las declaraciones de las "Actas por Comparecencia" una vez más se me impidió saber y el conocer si reúne los requisitos mínimos para su validez, dependiendo en que cuerpo de leyes vigente se fundó al recibir tanto las denuncias como las declaraciones de testigos, haciendo así en franco estado de indefensión, pues se me impide pronunciarme al respecto para acreditar la validez de dichas actuaciones. En segundo lugar, resulta ilegal el "procedimiento sancionatorio 12/2018", toda vez que tiene como antecedente un "procedimiento de investigación 316/DCS/2017" en el que se están considerando PRUEBAS que carecen de valor probatorio. Ello, porque como se desprende del "procedimiento de investigación", obran agregadas unas presuntas conversaciones de texto del medio conocido como "WhatsApp", así como se desprende fueron aportados DOS Discos Compactos "DVD", que refiere la denunciante o querellante contiene los audios de diversas conversaciones. Ahora bien, en la Resolución del Expediente 316/DCS/17, de fecha 10 de noviembre de 2017, mediante la cual se determina que "...quedaron aprobados los hechos constitutivos de la queja...", y por medio del cual se ordena iniciar el "procedimiento sancionatorio", esta resolución que pone fin el "procedimiento de investigación 316/DCS/2017" carece de los requisitos de fundamentación y motivación por las siguientes consideraciones. Si bien existe un capítulo denominado "6.- ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS", este, no se hace conforme a derecho, pues lo hacen de la siguiente manera: 6.- Estudio... 1).- Documental pública.-...; 2).- Testimonial.-...; 3).- Testimonial.-...; 4).- Instrumental de Actuaciones.-...; 5).- Testimonial.-...; 6).- Testimonial.-...; 7).- Testimonial.-...; 8).- Instrumental de Actuaciones.-...; 9).- Documental Pública.-...; 10).- Instrumental de Actuaciones.-...; En consecuencia, por el conjunto de pruebas descritas en el cuerpo del presente, entrelazadas las mismas...resulta con responsabilidad los inculpados los C.C. EMMA AGUIÑAGA MORENO, JOSE FRANCISCO LUCIO GUZMAN, PATRICIA RODRIGUEZ VALENCIA, en su



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

calidad de profesores adscritos...". De donde se desprende que la Autoridad Administrativa, al resolver el "procedimiento de investigación 316/DCS/17" consideró y otorgó valor probatorio a unas "copias simples de aparentemente conversaciones de teléfono", así como a 02 discos donde se escuchan voz masculina y femenina, donde dice mantiene una conversación de las supuestas plazas. Al respecto, estos medios de prueba, no debieron ni siquiera ser consideradas, ni otorgarles ni un solo grado de valor indiciario, ello al no estar debidamente perfeccionadas para su desahogo. Por lo que desde estos momentos, niego de manera lisa y llana que mi persona, tenga relación directa o indirecta con los medios de prueba relacionados. Todo esto, porque NO existe en la especie, DICTAMEN PERICIAL que acredite Vínculo entre las conversaciones ya sean de texto o de voz, de mi persona, con las pruebas ofrecidas. Esto es, la valoración en el momento de ser emitida la resolución del Expediente 316/DCS/17, de fecha 10 de noviembre de 2017, debió estar asistida y vigilada por un "Perito en la materia", y como en el caso que nos ocupa no sucedió de esta manera, es que se violó en mi perjuicio mis garantías de debido proceso. Por lo tanto, NO EXISTE PRUEBA IDÓNEA NI FEHACIENTE, que acredite que los textos y las voces o audios correspondan a mi persona. Además de que dicha VALORACIÓN, en el presente asunto, YA NO PUEDE PERFECCIONARSE, toda vez que ya no se estaría otorgando certeza y seguridad jurídica respecto de la naturaleza y fiabilidad de la prueba, pues puede ser el caso de que dicha información de datos multimedia y datos de texto, hayan sido alterados por el transcurso del tiempo. Sirve de apoyo a lo antes vertido, las siguientes tesis, que son suficientes para demostrar y restar valor a las pruebas que en este escrito OBJETO: ...; Por lo anterior y repitiendo la contestación a los hechos: - Niego de manera lisa y llana conocer a la C. CAROLINA DEL CARMEN VELÁZQUEZ JASSO; - Niego de manera lisa y llana que el día 24 de Diciembre de 2016, haberme presentado en el domicilio [REDACTED]; - Niego de manera lisa y llana que en cualquier momento y lugar, la suscrita le haya ofrecido a la C. CAROLINA DEL CARMEN VELÁZQUEZ JASSO, la compra-venta de una plaza para que trabajara como secretaria de la "DERSE"; - Niego de manera lisa y llana que el día 26 de diciembre de 2016, la suscrita me haya entrevistado personal y directamente con la C. CAROLINA DEL CARMEN VELÁZQUEZ JASSO; - Niego de manera lisa y llana que en cualquier momento y lugar, la suscrita le haya recibido de la C. CAROLINA DEL CARMEN VELÁZQUEZ JASSO, la cantidad de \$135,000.00 (Ciento Treinta y Cinco Mil pesos 00/100) por concepto alguno; - Niego de manera lisa y llana, haber tenido comunicación en tiempo alguno y de por cualquier medio con la C. CAROLINA DEL CARMEN VELÁZQUEZ JASSO; - Niego de manera lisa y llana haber estado en un grupo de "WhatsApp", por medio del cual haya tenido comunicación o interacción alguna con la C. CAROLINA DEL CARMEN VELÁZQUEZ JASSO; - Niego de manera lisa y llana que en cualquier momento y lugar, la suscrita le haya recibido información y documentación alguna por parte de la C. CAROLINA DEL CARMEN VELÁZQUEZ JASSO; - Niego de manera lisa y llana conocer a la C. PATRICIA VELÁZQUEZ JASSO. Por lo que niego haber tenido en algún momento y lugar contacto, trato, conversación o interacción con dicha persona. Por los que los hechos vertidos por esta persona en su "acta de comparecencia", los niego rotundamente; - Niego de manera lisa y llana conocer al C. FRANCISCO VELÁZQUEZ CABELLO. Por lo que niego haber tenido en algún momento y lugar contacto, trato, conversación o interacción con dicha persona. Por los que los hechos vertidos por esta persona en su "acta de comparecencia", los niego rotundamente; - Niego de manera lisa y llana conocer al C. JOSÉ ESTEBAN VELÁZQUEZ CABELLO. Por lo que niego haber tenido en algún momento y lugar contacto, trato, conversación o interacción con dicha persona. Por los que los hechos vertidos por esta persona en su "Acta de comparecencia", los niego rotundamente; - Niego de manera lisa y llana conocer a la C. PATRICIA RODRÍGUEZ VALENCIA. Por lo que niego haber tenido en algún momento y lugar contacto, trato, conversación o interacción con dicha persona; - Niego de manera lisa y llana conocer al C. JOSÉ FRANCISCO LUCIO GUZMÁN. Por lo que niego haber tenido en algún momento y lugar contacto, trato, conversación o interacción con dicha persona. Consecuencia, como no hay ningún otro medio de prueba que acrediten los dichos manifestados por la denunciante y los testigos y toda vez que no existe en el presente asunto DICTAMEN PERICIAL que acredite de manera técnica, científica y fehaciente que las conversaciones de texto o de voz, fueron efectivamente realizadas por la suscrita y vinculadas directamente con la denunciante, es que dichas pruebas NO DEBEN

CONSIDERARSE PARA ACREDITAR LA ACCIÓN U OMISIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Refuerza claramente lo antes dicho, las siguientes tesis, la que solicito sea aplicada al presente asunto en beneficio de la suscrita:...; Y como lo determinó la Suprema Corte, en todo caso y para otorgar validez y eficacia probatoria, debió de aportarse "el teléfono" en donde se contenían dichas conversaciones de texto y de voz o multimedia, para que así fueran extraídas por un perito en la materia y otorgarle así que así fueran extraídas por un perito en la materia y otorgarle así seguridad a lo que efectivamente se contiene, siendo que si son aportadas por persona distinta a un perito, dichas pruebas no deben surtir efectos probatorios. Por todo lo anterior, dichas pruebas no deben ser consideradas ni siquiera con un valor indiciario, razones por las que pido se declara la inexistencia de responsabilidad alguna y se dé por concluido esta inexistencia de responsabilidad alguna y se dé por concluido este "procedimiento sancionatorio" por estar viciado de ilegalidad de su origen en el "procedimiento de investigación" por el que nace. Además de que las acciones u omisiones, no se encurtan acreditadas por ningún otro medio de prueba y que es oportuno dejar en claro, YA NO SE PUEDEN APORTAR NUEVOS ELEMENTOS DE PRUEBA, NI PERFECCIONAR LOS QUE YA EXISTEN. CUARTO.- Por si todo lo anterior fuera insuficiente, se deja de apreciar el escrito presentado por la C. CAROLINA DEL CARMEN VELÁZQUEZ JASSO, con fecha 25 de octubre de 2017, del que se desprende un DESISTIMIENTO de queja presentada, por lo tanto al no existir queja no debió de emitirse la resolución al procedimiento de investigación y por consecuencia no debió iniciarse el "PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO"...; Por lo tanto con el DESISTIMIENTO trae como consecuencia el desvanecimiento de las declaraciones vertidas en el ACTA DE COMPARECENCIA de la propia C. CAROLINA DEL CARMEN VELÁZQUEZ JASSO, por lo que la Autoridad Administrativa ya no puede considerar dichas declaración para instaurar procedimiento alguno. Caso contrario, la Autoridad debió en todo caso realizar otras investigaciones en otra vía, por lo que de continuar con este procedimiento, es que ahora se estarían violentando mis garantías de legalidad y seguridad jurídica, así como se estaría molestando a mi persona, bienes y posesiones, lo que me ocasiona daños y perjuicios, toda vez que ya no hay justificantes y motivos para proseguir el presente asunto. Para acreditar los argumentos antes expuestos, ofrezco los siguientes medios de prueba...". Para acreditar lo anterior, la encausada **Ema Aguiñaga Moreno**, ofreció los siguientes elementos de prueba: 1.- **Documental Pública**.- consistente en el original de todas las actuaciones que integran el expediente del Procedimiento de Investigación, No. 316/DCS/2017, abierto en contra de la oferente y que obra en poder de esta autoridad administrativa; 2.- **Documental Pública**.- Consistente en original de todas las actuaciones que integran el expediente del procedimiento sancionatorio número 12/2018, abierto en contra de la gerente, y que obra en poder de esta Autoridad Administrativa; 3.- **Presuncional Legal y Humana**.- consistente en todas y cada una de las presunciones previstas por la legislación aplicable y a las que llegue esta H. Autoridad en cuanto favorezcan a mis intereses; 4.- **Instrumental de Actuaciones**.- consistente en las actuaciones que se acumulen en el presente recurso hasta su total conclusión en cuanto favorezcan a los intereses de la suscrita.

Patricia Rodríguez Valencia, señaló: "...En relación a todos y cada uno de los hechos, declaraciones y pruebas que integran el "procedimiento de investigación" Exp. 316/DCS/17 Y EL "procedimiento sancionatorio" 12/2018, que contienen las actas por comparecencia, impresiones, medios digitales, etcétera, los niego rotundamente todos y cada uno de ellos, lo anterior por no ser hechos propios, siendo que desde estos momentos OBJETO todas y cada uno de los medios de prueba. Niego la eficacia y veracidad de los hechos y medios de prueba que pretenden acreditar. Siendo de manera particular hago las siguientes manifestaciones: - Niego de manera lisa y llana conocer a la C. CAROLINA DEL CARMEN VELÁZQUEZ JASSO.- Niego de manera lisa y llana que el día 24 de Diciembre de 2016, haberme presentado en el domicilio de [REDACTED] - Niego de manera lisa y llana que en cualquier momento y lugar, la suscrita le haya ofrecido a la C. CAROLINA DEL CARMEN VELÁZQUEZ JASSO, la compra-venta de una plaza para que trabajara como secretaria de la "DERSE".- Niego de manera lisa y llana que el día 26 de Diciembre de 2016, la suscrita me haya entrevistado personal y directamente con la C. CAROLINA DEL CARMEN VELÁZQUEZ JASSO. - Niego de manera lisa y llana que en cualquier momento y lugar, la suscrita le haya recibido de la C. CAROLINA DEL CARMEN VELÁZQUEZ JASSO, la cantidad de \$135,000.00 (Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos 00/100) por



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

concepto alguno.- Niego de manera lisa y llana, haber tenido comunicación en tiempo alguno y de por cualquier medio con la C. CAROLINA DEL CARMEN VELÁZQUEZ JASSO.- Niego de manera lisa y llana haber estado en un grupo de "WhatsSapp", por medio del cual haya tenido comunicación o interacción alguna con la C. CAROLINA DEL CARMEN VELÁZQUEZ JASSO.- Niego de manera lisa y llana que en cualquier momento y lugar, la suscrita le haya recibido información y documentación alguna por parte de la C. CAROLINA DEL CARMEN VELÁZQUEZ JASSO.- Niego de manera lisa y llana conocer a la C. PATRICIA VELÁZQUEZ JASSO. Por lo que niego haber tenido el algún momento y lugar contacto, trato, conversación o interacción con dicha persona. Por los que los hechos vertidos por esta persona en su "acta de comparecencia", los niego rotundamente. - Niego de manera lisa y llana conocer al C. FRANCISCO VELÁZQUEZ CABELLO. Por lo que niego haber tenido en algún momento y lugar contacto, trato, conversación o interacción con dicha persona. Por los que los hechos vertidos por esta persona en su "acta de comparecencia", los niego rotundamente. - Niego de manera lisa y llana conocer a al C. JOSÉ ESTEBAN VELÁZQUEZ CABELLO. Por lo que niego haber tenido en algún momento y lugar contacto, trato, conversación o interacción con dicha persona. Por los que los hechos vertidos por esta persona en su "acta de comparecencia" los niego rotundamente. - Niego de manera lisa y llana conocer a la C. EMA AGUIÑAGA MORENO. Por lo que niego haber tenido en algún momento y lugar contacto, trato, conversación o interacción con dicha persona. - Niego de manera lisa y llana conocer al C. JOSÉ FRANCISCO LUCIO GUZMÁN. Por lo que niego haber tenido en algún momento y lugar contacto, trato, conversación o interacción con dicha persona. Para acreditar la falsedad de las declaraciones y pruebas ofertadas, así como para acreditar la ilegalidad de este procedimiento, ofrezco de mi parte las siguientes consideraciones de derecho y violaciones que en vía de AGRAVIOS expreso: PRIMERO: Ilegalidad del procedimiento sancionatorio, por sustentarse en actos que carecen de legalidad y violan en mi perjuicio mis derechos fundamentales de legalidad, seguridad, fundamentación y motivación, protegidos por los artículos 14 y 16 constitucionales. Se afirma lo anterior, toda vez que el todo acto administrativo, debe estar debida y suficientemente fundado y motivado, como lo prevé el artículo 14 y 16 constitucionales, los que rezan...; Por lo tanto, es de concluirse que TODO acto administrativo, debe por obligación y en respeto a los derechos fundamentales estar debida y suficiente fundado y motivado. Ahora bien, una falta de debida y suficiente fundamentación y motivación que presenta el PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO que nos ocupa, consiste en que está fundado y motivando en actos viciados de ilegalidad, toda vez que tiene su base en un "PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN" que se encuentra viciado de ilegalidad, toda vez que se encuentra indebidamente fundado y motivado. Esto, porque del "procedimiento investigador" tiene sustento y origen unas presuntas quejas o denuncias, así como testimonios, presentadas y rendidas con fechas 10 de agosto de 2017 y 11 de agosto, así mismo de las constancias que integran el "procedimiento investigador" se aprecia un ACUERDO de fecha 13 de septiembre de 2017, por medio del cual se ordena dar INICIO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN. Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que dice:...; Expuesto lo anterior, el "procedimiento de investigación" se encuentra viciado de ilegalidad, toda vez que existe una "caducidad" en el procedimiento, puesto como lo establece el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que al recibirse la denuncia o queja, el órgano de control disciplinario deberá emitir el primer acuerdo del procedimiento de investigación administrativa o del procedimiento sancionatorio, en un término no mayor de quince días hábiles contados a partir de día siguiente de haberla recibido. Por lo tanto, si la denuncia o queja, así como los testimonios, fueron rendidos por última fecha el día 11 de agosto de 2017, el término de los quince días hábiles para que se emitiera el primer acuerdo del procedimiento de investigación o procedimiento sancionatorio corrió de la siguiente manera: (calendario anexo)..., Ahora bien, al haberse emitido el PRIMER ACUERDO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN hasta el día 13 de septiembre de 2017, es evidente que la Autoridad Administrativa no se apejó a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 63 de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, violando así dicho numeral en perjuicio del Gobernado, ya que si así se estableció en la Ley, fue para garantizar a los ciudadanos legalidad y formalidad que le confiere eficacia al

acto administrativo, a fin de salvaguardar en principio de seguridad jurídica previsto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Entendiéndose por consecuencia se dejarán de realizar actuaciones en tiempo y en forma por parte de la Autoridad durante la sustanciación del "procedimiento de investigación". En consecuencia, si la Autoridad Administrativa viola los plazos y términos de un procedimiento, el mismo se tiñe de ilegal, como lo es en el caso que nos ocupa, razón por la cual solicito sea declarada la ilegalidad del "procedimiento de investigación" por la razón de haberse violado en mi perjuicio mis garantías de debido proceso, legalidad y seguridad jurídica. Caso contrario se estaría otorgando a la Autoridad Administrativa una facultad excesiva y superior para con el gobernado, dándole un trato privilegiado a la autoridad para que así puede en cualquier tiempo molestar al gobernado, cosa que no está permitida en los procedimientos administrativos o revisiones personales, pues dejar esa facultad de temporalidad a discreción de la autoridad se deja en estado de incertidumbre jurídica al gobernado, afectando indefinidamente en el tiempo su dignidad y honradez, al mantenerse en su contra lentamente una sospecha de responsabilidad por supuestos actos realizados por su cargo o comisión. Sirve de apoyo a los argumentos de violaciones antes expuestos, las siguientes tesis, que de manera análoga solicito sea aplicada e interpretada en el sentido más amplio, siempre buscando el mejor de los beneficios hacia el gobernado en términos del artículo 1 Constitucional, la siguiente tesis:...; Por lo expuesto y fundado, pido se declare la inexistencia de responsabilidades, toda vez que este "procedimiento sancionatorio" proviene de actos viciados de ilegalidad, como lo es el "procedimiento de investigación" que le antecede, por provenir y quedar evidenciada la ilegalidad en el procedimiento...; SEGUNDO. Ilegalidad del "Procedimiento Sancionatorio", por sustentarse en actos que carecen de legalidad y violan en mi perjuicio mis derechos fundamentales de legalidad, seguridad, fundamentación y motivación, protegidos por los artículos 14 y 16 Constitucionales. Esto así, porque el "procedimiento sancionatorio 12/2018", tiene como base un diverso "procedimiento de investigación 316/DCS/2017", que se encuentra viciado de ilegalidad, por carecer de los requisitos mínimos de fundamentación y motivación. Si bien consta de las actuaciones una queja o denuncia, así como unas declaraciones rendidas a manera de testimonios, y en lo particular un ACUERDO DE AVOCAMIENTO de fecha 13 de septiembre de 2017, con el que se da INICIO al "procedimiento de investigación 316/DCS/2017", en mi contra. Ahora bien, tanto las actuaciones consistentes en las "Actas por comparecencia" de fechas 10 y 11 de agosto de 2017, así como el ACUERDO de AVOCAMIENTO de fecha 13 de septiembre de 2017, carecen de los requisitos mínimos para su validez, toda vez que los mismos como se desprende fueron realizados conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, específicamente por el artículo 88. Considerando las fechas de estas actuaciones, la Autoridad No debió de actuar conforme a las disposiciones de dicho cuerpo de leyes, puesto que el Código de Procedimientos Penales se encuentra ABROGADO. Lo anterior conforme al artículo Segundo y Tercero Transitorio del Código nacional de Procedimientos Penales, que dicen:...; Por lo tanto, al fundarse en preceptos legales abrogados, es que se me dejó en un franco estado de indefensión, al no saber y conocer de manera precisa, los preceptos legales en los cuales realizó y fundó el "procedimiento de investigación", impidiendo así es saber y conocer el cuerpo de leyes IDONEO, ACTUAL y VIGENTE, con el que se debe de desarrollar el "procedimiento de investigación", afectando e impidiendo indiscutiblemente las defensas del gobernado, pues no se me dan los elementos para poder interponer una adecuada defensa de considerar se violen los procedimientos a seguir en la investigación. Sirve de apoyo a lo conducente la siguiente tesis:...; Por lo expuesto y fundado, pido se declare la inexistencia de responsabilidades, toda vez que este "procedimiento sancionatorio 12/2018" proviene de actos viciados de ilegalidad, como lo es el "procedimiento de investigación 316/DCS/2017", el que se encuentra viciado de ilegalidad en el procedimiento...; TERCERO.- Ilegalidad del "Procedimiento Sancionatorio", por sustentarse en actos que carecen de legalidad y violan en mi perjuicio mis derechos fundamentales de legalidad, seguridad, fundamentación y motivación, protegidos por los artículos 14 y 16 Constitucionales. Lo anterior es así, el ACUERDO de AVOCAMIENTO de fecha 13 de septiembre de 2017, se emite considerando declaraciones contenidas en las "ACTAS POR COMPARECENCIA" y pruebas. A las que les está otorgando un valor excesivo. En primer lugar, las "Actas por comparecencia" no reúnen los requisitos para su validez, pues en las mismas



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

no reúnen los requisitos para su validez, pues en las mismas no reúnen los elementos mínimos de validez previstos ni en el ABROGADO código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, ni mucho menos los requisitos de validez previstos ahora en el VIGENTE Código de Nacional de Procedimientos Penales. Por lo tanto, al ni siquiera dárseme a conocer con fundamento en que precepto legal fue que se les tomo las declaraciones de las "Actas por Comparecencia" una vez más se me impidió saber y el conocer si reúne los requisitos mínimos para su validez, dependiendo en que cuerpo de Leyes vigente se fundó al recibir tanto las denuncias como las declaraciones de testigos, haciendo así en franco estado de indefensión, pues se me impide pronunciarme al respecto para acreditar la validez de dichas actuaciones. En segundo lugar, resulta ilegal el "procedimiento sancionatorio 12/2018", toda vez que tiene como antecedente un "procedimiento de investigación 316/DCS/2017" en el que se están considerando PRUEBAS que carecen de valor probatorio. Ello, porque como se desprende del "procedimiento de investigación", obran agregadas unas presuntas conversaciones de texto del medio conocido como "WhatsApp", así como se desprende fueron aportados DOS Discos Compactos "DVD", que refiere la denunciante o querellante contiene los audios de diversas conversaciones. Ahora bien, en la Resolución del Expediente 316/DCS/17, de fecha 10 de noviembre de 2017, mediante la cual se determina que "...quedaron aprobados los hechos constitutivos de la queja...", y por medio del cual se ordena iniciar el "procedimiento sancionatorio", esta resolución que pone fin el "procedimiento de investigación 316/DCS/2017" carece de los requisitos de fundamentación y motivación por las siguientes consideraciones, Si bien existe un capítulo denominado "6.- ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS", este, no se hace conforme a derecho, pues lo hacen de la siguiente manera: 6.- Estudio... 1).- Documental pública.-...; 2).- Testimonial.-...; 3).- Testimonial.-...; 4).- Instrumental de Actuaciones.-...; 5).- Testimonial.-...; 6).- Testimonial.-...; 7).- Testimonial.-...; 8).- Instrumental de Actuaciones.-...; 9).- Documental Pública.- ...; 10).- Instrumental de Actuaciones.-...; En consecuencia, por el conjunto de pruebas descritas en el cuerpo del presente, entrelazadas las mismas...resulta con responsabilidad los inculpados los C.C. EMMA AGUIÑAGA MORENO, JOSE FRANCISCO LUCIO GUZMAN, PATRICIA RODRIGUEZ VALENCIA, en su calidad de profesores adscritos...". De donde se desprende que la Autoridad Administrativa, al resolver el "procedimiento de investigación 316/DCS/17" consideró y otorgó valor probatorio a unas "copias simples de aparentemente conversaciones de teléfono", así como a 02 discos donde se escuchan voz masculina y femenina, donde dice mantiene una conversación de las supuestas plazas. Al respecto, estos medios de prueba, no debieron ni siquiera ser consideradas, ni otorgarles ni un solo grado de valor indiciario, ello al no estar debidamente perfeccionadas para su desahogo. Por los que desde estos momentos, niego de manera lisa y llana que mi persona, tenga relación directa o indirecta con los medios de prueba relacionados. Todo esto, porque NO existe en la especie, DICTAMEN PERICIAL que acredite Vínculo entre las conversaciones ya sean de texto o de voz, de mi persona, con las pruebas ofrecidas. Esto es, la valoración en el momento de ser emitida la resolución del Expediente 316/DCS/17, de fecha 10 de noviembre de 2017, debió estar asistida y vigilada por un "Perito en la materia", y como en el caso que nos ocupa no sucedió de esta manera, es que se violó en mi perjuicio mis garantías de debido proceso. Por lo tanto, NO EXISTE PRUEBA IDÓNEA NI FEHACIENTE, que acredite que los textos y las voces o audios correspondan a mi persona. Además de que dicha VALORACIÓN, en el presente asunto, YA NO PUEDE PERFECCIONARSE, toda vez que ya no se estaría otorgando certeza y seguridad jurídica respecto de la naturaleza y fiabilidad de la prueba, pues puede ser el caso de que dicha información de datos multimedia y datos de texto, hayan sido alterados por el transcurso del tiempo. Sirve de apoyo a lo antes vertido, las siguientes tesis, que son suficientes para demostrar y restar valor a las pruebas que en este escrito OBJETO: ...; Por lo anterior y repitiendo la contestación a los hechos: - Niego de manera lisa y llana conocer a la C. CAROLINA DEL CARMEN VELÁZQUEZ JASSO; - Niego de manera lisa y llana que el día 24 de Diciembre de 2016, haberme presentado en el domicilio [REDACTED] - Niego de manera lisa y llana que en cualquier momento y lugar, la suscrita le haya ofrecido a la C. CAROLINA DEL CARMEN VELÁZQUEZ JASSO, la compra-venta de una plaza para que trabajara como secretaria de la "DERSE"; - Niego de manera lisa y llana que el día 26 de diciembre de 2016, la suscrita me haya entrevistado personal y directamente con la C.

CAROLINA DEL CARMEN VELÁZQUEZ JASSO; - Niego de manera lisa y llana que en cualquier momento y lugar, la suscrita le haya recibido de la C. CAROLINA DEL CARMEN VELÁZQUEZ JASSO, la cantidad de \$135,000.00 (Ciento Treinta y Cinco Mil pesos 00/100) por concepto alguno; - Niego de manera lisa y llana, haber tenido comunicación en tiempo alguno y de por cualquier medio con la C. CAROLINA DEL CARMEN VELÁZQUEZ JASSO; - Niego de manera lisa y llana haber estado en un grupo de "WhatsApp", por medio del cual haya tenido comunicación o interacción alguna con la C. CAROLINA DEL CARMEN VELÁZQUEZ JASSO; - Niego de manera lisa y llana que en cualquier momento y lugar, la suscrita le haya recibido información y documentación alguna por parte de la C. CAROLINA DEL CARMEN VELÁZQUEZ JASSO; - Niego de manera lisa y llana conocer a la C. PATRICIA VELÁZQUEZ JASSO. Por lo que niego haber tenido en algún momento y lugar contacto, trato, conversación o interacción con dicha persona. Por los que los hechos vertidos por esta persona en su "acta de comparecencia", los niego rotundamente; - Niego de manera lisa y llana conocer al C. FRANCISCO VELÁZQUEZ CABELLO. Por lo que niego haber tenido en algún momento y lugar contacto, trato, conversación o interacción con dicha persona. Por los que los hechos vertidos por esta persona en su "acta de comparecencia", los niego rotundamente; - Niego de manera lisa y llana conocer al C. JOSÉ ESTEBAN VELÁZQUEZ CABELLO. Por lo que niego haber tenido en algún momento y lugar contacto, trato, conversación o interacción con dicha persona. Por los que los hechos vertidos por esta persona en su "Acta de comparecencia", los niego rotundamente; - Niego de manera lisa y llana conocer a la C. EMA AGUIÑAGA MORENO. Por lo que niego haber tenido en algún momento y lugar contacto, trato, conversación o interacción con dicha persona; - Niego de manera lisa y llana conocer al C. JOSÉ FRANCISCO LUCIO GUZMÁN. Por lo que niego haber tenido en algún momento y lugar contacto, trato, conversación o interacción con dicha persona. Consecuencia, como no hay ningún otro medio de prueba que acrediten los dichos manifestados por la denunciante y los testigos y toda vez que no existe en el presente asunto DICTAMEN PERICIAL que acredite de manera técnica, científica y fehaciente que las conversaciones de texto o de voz, fueron efectivamente realizadas por la suscrita y vinculadas directamente con la denunciante, es que dichas pruebas NO DEBEN CONSIDERARSE PARA ACREDITAR LA ACCIÓN U OMISIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Refuerza claramente lo antes dicho, las siguientes tesis, la que solicito sea aplicada al presente asunto en beneficio de la suscrita:...; Y como lo determinó la Suprema Corte, en todo caso y para otorgar validez y eficacia probatoria, debió de aportarse "el teléfono" en donde se contenían dichas conversaciones de texto y de voz o multimedia, para que así fueran extraídas por un perito en la materia y otorgarle así que así fueran extraídas por un perito en la materia y otorgarle así seguridad a lo que efectivamente se contiene, siendo que si son aportadas por persona distinta a un perito, dichas pruebas no deben surtir efectos probatorios. Por todo lo anterior, dichas pruebas no deben ser consideradas ni siquiera con un valor indiciario, razones por las que pido se declara la inexistencia de responsabilidad alguna y se dé por concluido esta inexistencia de responsabilidad alguna y se dé por concluido este "procedimiento sancionatorio" por estar viciado de ilegalidad de su origen en el "procedimiento de investigación" por el que nace. Además de que las acciones u omisiones, no se encurtan acreditadas por ningún otro medio de prueba y que es oportuno dejar en claro, YA NO SE PUEDEN APORTAR NUEVOS ELEMENTOS DE PRUEBA, NI PERFECCIONAR LOS QUE YA EXISTEN. CUARTO. - Por si todo lo anterior fuera insuficiente, se deja de apreciar el escrito presentado por la C. CAROLINA DEL CARMEN VELÁZQUEZ JASSO, con fecha 25 de octubre de 2017, del que se desprende un DESISTIMIENTO de queja presentada, por lo tanto al no existir queja no debió de emitirse la resolución al procedimiento de investigación y por consecuencia no debió iniciarse el "PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO"...; Por lo tanto con el DESISTIMIENTO trae como consecuencia el desvanecimiento de las declaraciones vertidas en el ACTA DE COMPARECENCIA de la propia C. CAROLINA DEL CARMEN VELÁZQUEZ JASSO, por lo que la Autoridad Administrativa ya no puede considerar dichas declaración para instaurar procedimiento alguno. Caso contrario, la Autoridad debió en todo caso realizar otras investigaciones en otra vía, por lo que de continuar con este procedimiento, es que ahora se estarían violentando mis garantías de legalidad y seguridad jurídica, así como se estaría molestando a mi persona, bienes y posesiones, lo que me ocasiona daños y perjuicios, toda



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

vez que ya no hay justificantes y motivos para proseguir el presente asunto. Para acreditar los argumentos antes expuestos, ofrezco los siguientes medios de prueba:..." Para acreditar lo anterior, la encausada **Patricia Rodríguez Valencia**, ofreció los siguientes elementos de prueba: **1.- Documental Pública.-** consistente en el original de todas las actuaciones que integran el expediente del procedimiento de investigación No. 3-16/DCS/2017, abierto en contra de la suscrita y que ya obra en poder de esta H. Autoridad Administrativa. **2.- Documental Pública.-** Consistente en el original de todas las actuaciones que integran el expediente del Procedimiento Sancionatorio número 12/2018, abierto en contra de la suscrita y que ya obra en poder de esta H. Autoridad Administrativa; **3.- Presuncional Legal y Humana.-** Consistente en todas y cada una de las presunciones previstas por la legislación aplicable y a las que llegue esta H. Autoridad en cuanto favorezcan los intereses del suscrito; **4.- Instrumental de Actuaciones.-** consistente en las actuaciones que se acumulen en el presente recurso hasta su total conclusión en cuanto favorezcan los intereses del suscrito.

Por último, José Francisco Lucio Guzmán, manifestó: "...Por mi propio derecho, en tiempo y forma, y bajo los criterios de Progresividad Constitucional, Convencional y los principios PROHOMINE, PROPERSONA, PROFESIONAL Y FINALMENTE COMO SERVIDOR PÚBLICO, y con fundamento en el Título Primero, Capítulo I, arábigo 17 párrafo cuarto Constitucional que a la letra dice: "siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales", y con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; así mismo, y de conformidad con lo establecido en el Capítulo II Sección Primera, Artículos 81, 82, párrafo segundo que a la letra dice "En la integración de dicho procedimiento deberá prevalecer el principio de presunción de inocencia a favor del servidor público presunto responsable", y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Además de lo establecido constitucionalmente como EL DEBIDO PROCESO; sin embargo, atendiendo el pedimento de su oficio No. 01-442/2018, me tenga rindiendo MI INFORME Y OFRECIENDO LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN EN QUE SUSTENTO MIS MANIFIESTOS: INFORME: Respecto a los hechos que se me imputan por parte de la C. CAROLINA DEL CARMEN VELÁZQUEZ JASSO, los niego totalmente, ya que el suscrito no vende y nunca recibió dinero alguno por los presuntos actos que se me señalan; así como los que pretende imputarme por la Dirección General de Contraloría de la SEJ, quienes pretenden sorprender de manera falaz a esta honorable institución jurídica, tal y como se desprenden de los medios de pruebas con los que pretenden respaldar sus dichos. Respecto a los señalamientos en específico. Aun cuando al suscrito, no lo señalan directamente, en los presuntos hechos concretos de haber vendido plazas recibir dinero a cambio de ellas, al enterarme de los actos difamantes, actos en que se pretendía involucrarme, acudí a la hoy denunciante para manifestarle mi inconformidad de lo que ella había tramitado ante la DRSE. Ante mi reclamo y aclaración, la hoy denunciante, me dijo que no era su intención incomodarme, pero que ella solo se manejaba con la información que recibía de otras personas. Ante los razonamientos vertidos, me preguntó de qué forma le podía hacer para desistirse de lo denunciado, fue cuando yo le comenté que acudiera a la DRSE, ella me contestó que ya había acudido, pero que le dijeron que ya no se podía por que la denuncia ya la habían enviado a Guadalajara. Fue entonces, que ambas partes nos asesoramos, y acudimos ante un notario Público, fue este fedatario público que nos recomendó lo procedente. Y mediante escrito dirigido al Lic. José de Jesús Zamores Pérez, en su calidad de Director de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación Altos Norte; ambas partes acudimos con anterior escrito pasado ante la fe del Lic. Alfredo Moreno González, Notario Público número 3 tres de la municipalidad de Lagos de Moreno, Jalisco, en donde se le tiene a la C. CAROLINA DEL CARMEN VELÁZQUEZ JASSO, manifestando que NO es su deseo continuar con la queja promovida ante la DRSE Altos Norte, en contra de los C.C. Emma Aguiñaga Moreno, Patricia Rodríguez Valencia y José Francisco Lucio Guzmán, desistiéndose de cualquier queja, sin reservarse ninguna acción de carácter civil, penal, administrativo, mercantil o cualquier otra índole de carácter legal. Sin embargo, tal y como se desprende de las actuaciones del presente procedimiento, y sin formalidad alguna, la Dirección General de Contraloría, fue omisa al No valorar en antecedentes de la queja. También el Desistimiento Notariado de la Queja, razones anteriores, que sirven de razonamiento para que, al momento de resolver esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, de por concluido el presente Procedimiento de forma anticipada. Apelando, al debido proceso y presunción de inocencia, como elementos de los derechos fundamentales y sin lugar a duda, "la duda razonable, la lógica, la sana crítica y de la experiencia; de hecho, a lo equiparado recientemente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuanto equipara

a través de la Jurisprudencia, la presunción de inocencia en materia penal al derecho administrativo sancionador. De tal suerte que, por analogía e interpretación, la presunción de inocencia se debe aplicar al derecho administrativo sancionador, tal y como se expresa en el artículo 20 Constitucional, apartado B, Fracción I; Artículo 8, número 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos; primeramente, y una vez más, ratifico mi negación a los actos que se me imputan, respaldando mi dicho en los siguientes...". Para acreditar lo anterior, el encausado **José Francisco Lucio Guzmán**, ofreció los siguientes elementos de prueba: 1.- *Documental consistente en el reconocimiento de firma de la Carolina del Carmen Velázquez Jasso, solicitando se fije día y hora para que acuda a reconocer la firma que calza el instrumento público, que se encuentra en actuaciones bajo el número de 52: 2.- Documental Pública.- consistente en la copia certificada del desistimiento ante la fe del licenciado Alfredo Moreno González, notario público número 3 de la Municipalidad de Lagos de Moreno, Jalisco, en donde se le tiene a la C. Carolina del Carmen Velázquez Jasso, manifestando que no es su deseo continuar con la queja promovida ante la DRSE, Altos Norte en contra de los C.C. Ema Aguiñaga Moreno, Patricia Rodríguez Valencia y José Francisco Lucio Guzmán, desistiéndose de cualquier cosa sin reservarse ninguna acción de carácter civil, penal, administrativo, mercantil o cualquier otra índole de carácter legal*

A criterio del suscrito, quedaron acreditados los hechos imputados en contra de los servidores públicos, **Ema Aguiñaga Moreno, Patricia Rodríguez Valencia, y José Francisco Lucio Guzmán**, toda vez que, las C.C. Ema Aguiñaga Moreno y Patricia Rodríguez Valencia, abusaron de su cargo, para ofrecer indebidamente plaza de empleo dentro de la Secretaría de Educación, a la C. Carolina del Carmen Velázquez Jasso, a quien le pidieron la cantidad de \$135,000.00 (ciento treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N), con la promesa de que le conseguirían plaza de administrativo, cantidad que le fue entregada en la casa de la C. Ema Aguiñaga Moreno, el día 30 treinta de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, aproximadamente a las 22:30 horas, promesa ésta, que es ilegal, ya que como es del conocimiento público, las plazas que se otorgan en esta Secretaría no se venden, sino que se concursan para obtenerlas, así mismo el C. José Francisco Lucio Guzmán, al haberse hecho copartícipe de dicha irregularidad, ya que por su conducto, le mandó a la C. Carolina del Carmen Velázquez Jasso, por el medio electrónico conocido como Whatsapp, el folio No. 42854, de fecha 30 treinta de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el Lic. Javier Treviño Cantu, Subsecretario de Educación Básica Nacional, y el Profr. Arturo Ibarra Villegas, Colegiado Nacional de Asuntos Jurídicos del SNTE, mediante el cual, supuestamente presentan ante el Lic. Francisco de Jesús Ayón López, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, a la C. Carolina del Carmen Velázquez Jasso, como trabajadora de la educación, con los datos laborales que en el mismo se describen, los cuales resultaron inciertos; consecuentemente dejando de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, no cumpliendo con la máxima diligencia el servicio que les ha sido encomendado, al no abstenerse de cometer actos que causen la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo; dejando de observar las disposiciones establecidas en el numeral 61 fracciones I, VI, XVI, XVIII y XXXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; toda vez que como se desprende de actuaciones, la Sra. **Carolina del Carmen Velázquez Jasso**, presentó denuncia por comparecencia, en contra **Ema Aguiñaga Moreno, Patricia Rodríguez Valencia, y José Francisco Lucio Guzmán**, de la que se desprende lo siguiente: "...el día 24 veinticuatro de diciembre del 2016 dos mil dieciséis, aproximadamente a las cinco y media de la tarde, fue a mi domicilio ubicado en [REDACTED] aclarando que en ese momento yo vivía en ese lugar, se presentó la C. Patricia Rodríguez Valencia, para que la peinara, porque yo soy estilista, y más tarde como seis y media aproximadamente llegó Emma Aguiñaga, de la que desconozco su segundo apellido, a que la peinara, estando en eso, me empieza a platicar de las plazas, entonces le dice Paty a Emma, que porque no me ofrecen a mí comprar una plaza. Emma, le contesta "Uff, pues están muy caras y no creo que ella la pueda comprar porque no tiene dinero", entonces me dicen que qué nivel de estudios tengo, yo les digo que termine hasta la prepa, me comienzan a decir que estaría muy bien, que comprara una plaza, que sí tenía el perfil para trabajar como secretaria en la DRSE y que había una vacante en esa, la cual estaba muy bien y me convenía, porque me iban a pagar bien, que yo estaría en el puerto donde les pagan a los maestros, porque era un puesto donde mejor me pagaría, por eso la plaza costaba los ciento treinta y cinco mil pesos, y que sería una estabilidad para mí, ya que ellas sabían de mi inestabilidad con mi esposo, por no tener un ingreso, además por los



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

problemas que tenía con mi pareja, y me dijeron que la plaza constaba \$135,000.00 (ciento treinta y cinco mil pesos), por lo que les dije que yo no tenía ese dinero y les dije que no, pero ellas me siguieron insistiendo que era algo que me convenía, porque era algo seguro y me iba a dar una estabilidad económica. El 26 veintiséis de diciembre, veo a Emma, fuera de mi casa, porque ella vive por ahí, y le pregunto: "qué pasó con la plaza?" me dijo "ya era la última y ya se vendió, pero déjame que le hable al Profe José Francisco Lucio Guzmán, para ver si tiene otra o algo y te avisó", yo le dije "no, no te preocupes, yo no tengo el dinero", ella me dijo: "bueno déjame ver", después yo voy a casa de la mamá de Patricia Rodríguez Valencia, y me dice: "siempre no quisiste la plaza Carito", porque si me dicen, yo le dije: "pues si me gustaría por la necesidad que tengo de tener un trabajo estable y sacar a mis hijos adelante, pero no tengo ese dinero", me dijo ella: "pues ojalá que lo puedas conseguir lo tendrías que entregar antes del 31 treinta y uno de diciembre y comenzarías a trabajar el 7 de enero de 2017 dos mil diecisiete, o a más tardar el quince de enero; después de esto yo me di a la tarea de conseguir dinero, con mis familiares y gente que conozco, mi papá Francisco Velázquez Cabello, me prestó \$15,000.00 (quince mil pesos), mi hermana Patricia Velázquez Jasso, me prestó \$30,000.00 (treinta mil pesos), mi sobrino Sergio Issac Romero Velázquez, me prestó \$50,000.00 (cincuenta mil pesos), y el resto a otras personas, las cuales voy a platicar con ellas para que vengán a declarar y los presentaré cuando me decidan, yo llamé por teléfono a Emma Aguiñaga, para decirle que ya tenía el dinero y que me diera la dirección del profesor Lucio para entregarte el dinero, a lo que me contestó que él no tenía tiempo de recibirlo porque andaba recibiendo el dinero de otras personas, pero que fuera a casa de ella a entregárselo; entonces yo entregué el día 30 treinta de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, en la casa de Emma Aguiñaga, que era mi vecina, aproximadamente a las 10:30 diez treinta de la noche, la cantidad de \$135,000.00 (ciento treinta y cinco mil pesos), recibiendo directamente ella, yo le dije: "Emma pero no me firmas nada", ella contestó: "no Caro, esto es así, pero es algo seguro, no te preocupes, el profesor José Francisco Lucio Guzmán, es una persona de confianza y no creo que se amesgue a hacer algo o a perder su trabajo, esto se maneja así, de donde crees que hay personas que son muy burras y tienen sus plazas en puestos más elevados y sin pasar los exámenes, yo también compré una plaza para supervisorá, pero a mí me costó más de \$200,000.00 doscientos mil pesos, ya yo le dije: "bueno pues aquí te entrego el dinero, tu sabes que batallé mucho para conseguirlo, teniendo que pagar mucho interés y pues ahora más que nunca ocupó el trabajo, me dijo: "no te preocupes, no hay nada que arriesgar, en caso de que no te den el trabajo te regresamos tu dinero; aquí fui acompañada de mi hermana Patricia Velázquez Jasso. En adelante yo estuve al pendiente con Emma, en cuanto a información, le preguntaba que cuando comenzaría a trabajar o que era el paso siguiente, ella me dijo que el profesor José Francisco Lucio Guzmán, había hecho tres grupos de personas que también había comprado plazas, un grupo iba a ir a firmar a Guadalajara, otro a Nayarit y otro en Vallarta, pero que no sabía en cual me iba a tocar, para esto el profesor José Francisco Lucio Guzmán, abrió un grupo de Whatsapp, el día 25 veinticinco de enero del 2017 dos mil diecisiete, para él estamos informado lo fuera avanzando, en esos días del transcurso del 15 quince al 30 treinta de enero, fue cuando me mandó éste formato donde me dice comprobándome que yo estaba ya dentro del sistema con mi plaza y mi asignatura lista, y que me presentaría a trabajar los primeros días de febrero, corroborando yo en el documento que me mandó que la vigencia es a partir del dos de febrero del 2017 dos mil diecisiete, en éste momento hago entrega del documento a que me refiero me mandó el profesor Lucio por Whatsapp, y yo lo imprimí, haciéndome la aclaración que no me lo daba físicamente porque luego podíamos venir a presentarlo aquí, y se iban a suscitar problemas, y que él nos hablaría y nos indicaría el día en que nos presentaríamos; igualmente en este momento hago entrega seis hojas por ambos lados en que se encuentran impresos todos los mensajes de texto que intercambiamos a través del grupo de Whatsapp que el mismo abrió con el nombre "grupo GDL", en las impresiones se encuentran los números de celular de las personas que también compraron plaza, de las cuales algunas salieron, dado que en el último mensaje que el profesor Lucio, nos puso dice: "como medida de seguridad desaparecen los grupos que se habían hecho para la ocasión, estaremos en contacto cuando haya indicaciones", así también en este momento entrego una hoja de impresión por ambos lados con los mensajes de texto por whatsapp, que tuve pero ya directamente con el profesor Lucio, dónde le mando directamente mi RFC que nos pidió, durante el tiempo que compré la plaza hasta ésta fecha las personas que más me pasaban información, era Emma Aguiñaga y Patricia Rodríguez Valencia, con las cuales tuve intercambio por Whatsapp, y audios que yo grabé cuando hablaba con ellas, también uno con el profesor Lucio, en las llamadas o en las conversaciones que yo tenía con ellas por teléfono, me dicen que todo está bien, que mi plaza me la iban a dar, que Patricia Rodríguez Valencia, se encargada de la validación, donde Emma me dice que Samantha una amiga de Autlán, que también compró plaza, ella vino a corroborar con Paty para checar que ella estuviera en el sistema validada, es lo que dice en el audio que estoy presentando, en este momento hago entrega de un disco DVD, en el cual se encuentran los audios que me refiero, en este disco va incluido un audio por el cual, yo les pido a Patricia Rodríguez, mis documentos que le proporcioné para un internato que me iban a conseguir mientras me daban la plaza, hasta la fecha no me han regresado esos documentos que supuestamente iba a ocupar cuando me dieran la plaza definitiva..."; **Así mismo, se encuentra el testimonio de la C. Patricia Velázquez Jasso, de fecha 10 diez de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, quien manifestó:** "...yo a la señora Emma Aguiñaga, de la que desconozco su otro apellido, la conozco porque era vecina de mi hermana Carolina Velázquez, en el [REDACTED] en alguna ocasión la invitó carolina a un cumpleaños de su niña, a la señora Paty Valencia, que es así como yo la conozco, un cierto día que yo llegó ahí con mi hermana que es estilista y le estaba arreglando el cabello a ella y a una familiar, estaban comentando la situación de mi hermana Carolina, sobre su separación y la necesidad económica que tenía porque el marido no la apoyaba mucho, y le comentó la señora Paty Valencia, que si la señora Emma, no la había ofrecido un de las plazas que andaban vendiendo, entonces yo me enteré en ese momento y después me comentó mi hermana carolina, que ya había hablado con Emma y con Paty, que la plaza le costaba \$135,000.00 ciento treinta y cinco mil pesos, yo le comenté que primero se informara bien, porque era mucho riesgo, una de las cosas que ella me dijo fue que era seguro porque la señora Paty Valencia, trabaja aquí en la

DRSE, que no había de que preocuparse, yo le comenté pues ya eres una persona mayor, toma tu decisión, ella por la necesidad que tenía me imaginó yo, decidió que sí, que iba a juntar el dinero, porque no tenía ni un cinco esta mujer, anduvo juntando el dinero, pidiendo prestado, me comentó que tenía que entregar el dinero antes del 30 treinta de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, no completaba y yo le presté \$30,000.00 treinta mil pesos; mi hermana me pidió que la acompañara a entregar el dinero a la casa de la señora Emma Aguiñaga, que está ubicada en el callejón del Ratón, el número no lo recuerdo, ella nos recibió y yo le presenté que si nos iba a firmar un pagaré o algo, ella dijo: "no es necesario, es bien seguro, en caso de que no le den trabajo les regresamos su dinero, yo también compré una plaza de supervisora que me costó más cara que lo que a caro le están cobrando, yo le pregunté a una persona que conozco en Guadalajara, que si que todo estaba en orden y no hay de qué preocuparse, no te preocupes todo está seguro, no hay de qué preocuparse; yo le comenté, pero mi hermana no es maestra, ella me contestó: "la podemos meter ahí a trabajar en la DRSE, Paty es la que se encarga ahí de acomodar los puestos a donde van las personas, ella la va a acomodar, no te preocupes ahora que entres en enero a trabajar, pides un préstamo, y puedes pagar todo el dinero que perdiste sin ningún problema, esto fue entre diez y diez y media de la noche, porque era la última oportunidad, si lo entregábamos otro día ya no era válido; después en mayo hubo una reunión de un cumpleaños también de mi sobrina y Paty Valencia, comentó que en cualquier momento le iba a mandar a hablar a Caro mi hermana, yo le volví a comentar que mi hermana no era maestra, que no tenía conocimiento, ella me contestó: "no te preocupes, ella la vamos a acomodar en la DRSE, hay cursos de capacitación, pero es bien fácil el trabajo", cuando se entregó el dinero Emma lo contó tres veces porque como que se equivocaba"; **de igual forma, se encuentra el testimonio del C. Francisco Velázquez Cabello**, de fecha 10 diez de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, quien manifestó:

"...los últimos días del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, sin recordar el día exacto, mi hija Carolina Velázquez Jasso, fue a mi casa y me comentó que había la posibilidad de conseguir trabajo, pero que ese trabajo le costaría un total de \$135,000.00 ciento treinta y cinco mil pesos, que sería en la DRSE, como secretaria, yo le presté a mi hija Carolina \$15,000.00 quince mil pesos para que completara la cantidad, hasta la fecha no ha pasado nada, después estuvimos en la casa de mi hermano Esteban Velázquez Cabello, el día 8 ocho de agosto, como a las ocho de la noche, para pedirle que interviniera con la amistad que tiene con el Lic. Jesús Zamorez, para que nos orientara y nos ayudara sobre este problema, y en esos momentos mi hija Carolina, tomó su celular y le hablo a la maestra Emma Aguiñaga, de la que desconozco su segundo apellido, para hacerle saber que ella necesitaba una respuesta al día siguiente sobre ese trabajo, que le habían ofrecido, y ella le contestó que si quería podía venir con el licenciado Zamorez, para si le ayudaba, porque ya habían venido otras personas y nada, así le contestó esto que le digo, porque yo lo escuché, porque mi hija puso su celular en altavoz..." **Por último, se encuentra el testimonio de C. Esteban Velázquez Cabello**, de fecha 11 once de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, quien manifestó:

"...mi sobrina Carolina, el día 30 treinta de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, acudió conmigo junto con su hermana Patricia Velázquez Jasso, acudieron a pedirme dinero prestado, la cantidad de \$90,000.00 noventa mil pesos, porque lo necesitaba con urgencias, yo les presté ella me iba a pagar del dos por ciento mensual, mientras que me los pagaba y que iba a hacer pronto, el martes 8 ocho de agosto del presente año, me llanta como a las seis de la tarde por teléfono mi hermano Francisco Velázquez Cabello, para preguntarme en dónde estaba yo, y le dije que en mi casa, que acababa de llegar, diciéndome que si lo podía recibir porque le urgía hablar conmigo, a lo que yo le dije que si, se presentó en mi casa junto con su hija Caro, para preguntarme que tenía un problema donde una señora Emma y otra de nombre Patricia, me dieron sus nombres y apellidos pero ahora solo recuerdo esos nombres, me dijeron que el dinero que le había prestado a Carolina, junto con otros préstamos que consiguió y más el que tenía ella, reunió la cantidad de 130,000.00 o 135,000.00, no recuerdo bien la cantidad, esa cantidad la utilizó para pagar por una plaza de secretaria en las oficinas de la DRSE, y que el 2 dos de febrero del 2017 dos mil diecisiete, entraría a trabajar, eso me enteró mi sobrina Caro, y se la alargaron hasta agosto, y viendo que pasada el tiempo, hablaba con las señoras y le daban puras largas, por esto es que fueron a verme, porque yo llevé amistad, de toda la vida con el Lic. Chuy Zamorez, me pidieron que yo hablara con él, para ver lo que estaba pasando, para esto yo le dije que porque no les llamaba a esa mujer Emma, para que le dijera que si le iba a regresar su dinero, porque su tío estaban iba a hablar con el Lic. Zamorez, sobre la situación que estaba pasando, y en mi presencia y de mi hermano Pancho, le llamó mi sobrina Caro, poniendo el alta voz en su teléfono, a lo que le dijo caro que pasaba con la plaza o el dinero, porque según Carolina era la última semana para poder ingresar en este periodo a trabajar, le hizo saber las consecuencias que podía haber porque esto lo iba a saber el Lic. Zamorez, a lo que Emma contestó "hazle como quieras caro, ni ahonita, ni nunca se te va a dar tu plaza, ni el dinero"; **así mismo, se encuentran agregadas las siguientes actuaciones, a) Acuerdo de Inicio**, de fecha 13 trece de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, emitido por el Dr. Vicente Vargas López, Director General de la Contraloría, mediante el cual, faculta e instruye a diversos servidores públicos adscritos a la dirección a su cargo, a efecto de que practiquen las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados; **b) Acuerdo de Avocamiento**, de fecha 14 catorce de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, emitido por el Lic. Carlos Felipe Gutiérrez Estrada, Director de Control y Seguimiento de la Dirección General de la Contraloría, mediante el cual, ordena diversas diligencias a efecto de esclarecer los hechos que se investigan; **c) Diversas diligencias practicadas por personal facultado**; **d) Con fecha 10 diez de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, el Dr. Vicente**



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DEL
EDUCACIÓN

Vargas López, Director General de la Contraloría, emitió resolución dentro de las actuaciones que integran el expediente 316/DCS/2017, en la que determinó que existe responsabilidad por parte de los servidores públicos, **Emilia Aguiñaga Moreno, Patricia Rodríguez Valencia y José Francisco Lucio Guzmán**; documentos y testimonios a los que se les otorga valor probatorio de conformidad a lo establecido por los artículos 264, 271, 272, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente en los términos del artículo 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Por su parte, los servidores públicos encausados, **Emilia Aguiñaga Moreno, Patricia Rodríguez Valencia y José Francisco Lucio Guzmán**, no acreditaron sus argumentos de defensa, vertidos en sus informes por escrito presentados el día 16 dieciséis de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, toda vez que a lo que aducen **Emilia Aguiñaga Moreno y Patricia Rodríguez Valencia**, en relación a que niegan todos y cada uno de los hechos que se les imputa, así como actuaciones que integran el procedimiento de investigación No. 316/DCS/17 y el Procedimiento Sancionatorio No. 12/2018, por no ser hechos propios, objetando todas y cada uno de los medios de prueba, así mismo niegan conocer a la C. CAROLINA DEL CARMEN VELÁZQUEZ JASSO, igualmente Emilia Aguiñaga Moreno y Patricia Rodríguez Valencia, niegan conocerse entre sí, y conocer al Mtro. José Francisco Lucio Guzmán. De misma forma, argumentan que, para acreditar la falsedad de las declaraciones y pruebas ofertadas, así como para acreditar la ilegalidad de este procedimiento, señalan las siguientes consideraciones de derecho y violaciones que en vía de agravios expresan:

Primero: La ilegalidad del procedimiento sancionatorio, por sustentarse en actos que según carecen de legalidad y violan en su perjuicio sus derechos fundamentales de legalidad, seguridad, fundamentación y motivación, protegidos por los artículos 14 y 16 constitucionales, y que todo acto administrativo debe por obligación, estar debida y suficientemente fundado y motivado, y que el presente procedimiento, está fundado y motivando en actos viciados de ilegalidad, ya que su base es el Procedimiento de Investigación, el cual, también se encuentra viciado, al no haber sido debidamente fundado y motivado, el cual, se sustenta y tiene su origen en unas presuntas quejas o denuncias, así como testimonios, presentadas y rendidas con fechas 10 y 11 de agosto del 2017; igualmente refieren que del acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2017, por medio del cual se ordena dar inicio al Procedimiento de Investigación, conforme a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se encuentra viciado de ilegalidad, toda vez que existe una caducidad en el procedimiento, al recibirse la denuncia o queja, por el órgano de control disciplinario, éste deberá emitir el primer acuerdo del procedimiento de investigación administrativa o del procedimiento sancionatorio, en un término no mayor de quince días hábiles contados a partir de día siguiente de haberla recibido, aduciendo por lo tanto, que si la denuncia o queja, así como los testimonios, que fueron rendidos el 11 de agosto de 2017, el término de los quince días hábiles para que se emitiera el primer acuerdo del procedimiento de investigación o procedimiento sancionatorio señalando que dicho término inició 14 de agosto y concluyó el 1 de septiembre, ambos meses del año 2017, y que es, evidente que la autoridad administrativa no se apegó a lo dispuesto por el último párrafo del precepto legal antes citado, ya que el primer acuerdo en el procedimiento de investigación, se emitió el 13 de septiembre del 2017, y que en consecuencia se viola los plazos y términos de un procedimiento como es el caso que nos ocupa,

(tesis improcedentes)

Segundo: La ilegalidad del Procedimiento Sancionatorio, por sustentarse en actos que carecen de legalidad y violan en su perjuicio sus derechos fundamentales de legalidad, seguridad, fundamentación y motivación, protegidos por los artículos 14 y 16 Constitucionales, ello en virtud, de que el Procedimiento Sancionatorio No. 12/2018, tiene como base un diverso procedimiento de investigación No. 316/DCS/2017, el cual aduce que se encuentra viciado de ilegalidad, por carecer de los requisitos mínimos de fundamentación y motivación, señalando que tanto las actas por comparecencia de fechas 10 y 11 de agosto de 2017, así como el Acuerdo de Avocamiento de fecha 13 de septiembre de 2017, carecen de los requisitos mínimos para su validez, toda vez que los mismos como se desprende, fueron realizados conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, específicamente por el artículo 88, y que considerando las fechas de estas actuaciones, no se debió de actuar conforme a las disposiciones de dicho cuerpo de leyes, puesto que el Código de Procedimientos Penales se encuentra abrogado, conforme al artículo Segundo y Tercero Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, lo que según le deja en estado de indefensión, al no saber y conocer de manera precisa, los preceptos legales en los cuales se realizó y fundó el procedimiento de investigación,

Tesis improcedentes,

Tercero.- La ilegalidad del Procedimiento Sancionatorio, por sustentarse en actos que carecen de legalidad y violan en su perjuicio sus derechos fundamentales de legalidad, seguridad, fundamentación y motivación, protegidos por los artículos 14 y 16 constitucionales, aduciendo que el acuerdo de avocamiento de fecha 13 de septiembre de 2017, se emite considerando declaraciones contenidas en las actas por comparecencia y pruebas, las cuales consideran no reúnen los requisitos para su validez, previstos ni en el abrogado Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, ni en el vigente Código de Nacional de Procedimientos Penales, no dándole a conocer el precepto legal por el cual, se le tomó las declaraciones de las actas por comparecencia, lo que les deja en estado de indefensión, así mismo, refiere que resulta ilegal el procedimiento sancionatorio No. 12/2018, en virtud de que en la Investigación Administrativa No. 316/DCS/2017, se están considerando pruebas que carecen de valor probatorio, como son las conversaciones de texto del medio de comunicación conocido como WhatsApp, y 2 dos discos compactos DVD, aduciendo también, que la resolución emitida en el expediente de la Investigación Administrativa No. 316/DCS/17, de fecha 10 de noviembre de 2017, en el que se determina que quedaron probados los hechos constitutivos de la queja, carece de los requisitos de fundamentación y motivación, ya que el estudio y análisis de las pruebas no se hace conforme a derecho; así mismo, refieren las encausadas que igualmente se deja de apreciar el escrito presentado por la C. Carolina del Carmen Velázquez Jasso, presentada el 25 de octubre de 2017, del que se desprende un desistimiento de queja, y que por lo tanto no debió de emitirse la resolución a la investigación administrativa, y por ende, iniciarse el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

Argumentos de defensa, que en nada les beneficia a las servidoras públicas encausadas, **Emilia Aguiñaga Moreno y Patricia Rodríguez Valencia**, ya que en principio de estos se advierte que solo precisan e insisten en negar todos y cada uno de los hechos que se les imputan, sin que dichas negaciones sean suficientes para desvirtuar los mismos, puesto que solo se concretan en señalar diversas situaciones sin que se corroboren con los medios de prueba idóneos, como tampoco tiene



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

relevancia la negativa o desconocimiento a que hacen referencia, respecto de las actuaciones que integran tanto el expediente de la investigación administrativa, como las contenidas en el propio procedimiento sancionatorio que nos ocupa, tal como se sustentará en el momento oportuno de la presente resolución, por lo que resulta improcedente su negativa ante las cuestiones señaladas; en relación a lo que aducen, que es ilegal el Procedimiento Sancionatorio seguido en contra de ellas, en virtud de que se les viola en su perjuicio los derechos fundamentales de legalidad, seguridad, fundamentación y motivación, protegidos por los artículos 14 y 16 constitucionales, lo cual resulta improcedente, ya que para iniciar dicho procedimiento se requiere previamente de la investigación administrativa por parte del Órgano de Control Disciplinario, cuya atribución recae en la Dirección General de la Contraloría, conforme lo señala el artículo 102 fracción VI del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y fue ante este Órgano de Control Disciplinario, que se integró la Investigación Administrativa No. 316/DCS/2017, la cual dio inicio con el oficio No. 0803/2017, signado por el Lic. José de Jesús Zamorez Pérez, Delegado de la DRSE, Altos Norte, y dirigido al Dr. Vicente Vargas López, entonces Director General de la Contraloría, recibido en esa Dirección el 23 veintitrés de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, mediante el cual, le remitió los originales de las actas por comparecencia que se recibieron en esa Delegación Regional, por parte de la C. Carolina del Carmen Velázquez Jasso, en la que denunció los hechos hoy imputados en sus contra, así como los respectivos documentos y testimonios que se recabaron y con los cuales se sustentaba el dicho de la quejosa, actas por comparecencia de fechas 10 y 11 de agosto del año 2017, en las cuales se señalan las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de los hechos denunciados, esto es, cómo, cuándo, dónde, quiénes, por qué, etc., (fojas 3 a 36), comparecencias y documentos que una vez analizados por el Órgano de Control Disciplinario, fueron suficientes para emitir con fecha 13 de septiembre del año 2017, el Acuerdo de Inicio en el que se da por **ADMITIDA**, la denuncia en comento, conforme a lo establecido por los numerales 61 y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de cometerse la irregularidad, por tanto, de inicio se encuentra debidamente fundado y motivado, y no viciado de ilegalidad como lo pretenden hacer valer las aquí encausadas; por otra parte, resulta igualmente inoperante, en cuanto a lo que refieren que del acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2017, en el que se ordena dar inicio al Procedimiento de Investigación, conforme a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se encuentra viciado de ilegalidad, en virtud de existir **caducidad** en el procedimiento, señalando que al recibirse la denuncia o queja, por el Órgano de Control Disciplinario, éste debió emitir el primer acuerdo de la investigación administrativa, en un término no mayor de 15 quince días hábiles, contados a partir de día siguiente de haberla recibido, y que si la denuncia o queja así como los testimonios se recibieron los días 10 y 11 de agosto del año 2017, dicho término inició 14 de agosto y concluyó el 1 de septiembre, ambos meses del año 2017; señalamiento que es totalmente erróneo, toda vez que como se advierte de las propias actuaciones, la denunciante Sra. Carolina del Carmen Velázquez Jasso, acudió ante la Delegación Regional de la Secretaría de Educación, Región Altos Norte, a denunciar, los hechos materia de la presente controversia, Delegación Regional ésta, que tiene la obligación de recibir cualquier queja o denuncia, que se presente ante dicha instancia, en contra de los servidores públicos de la Secretaría de Educación, debiendo turnarlas a la Dirección General de la Contraloría de la misma Secretaría, como lo establece nuestro propio Reglamento Interno, en el artículo 95 fracción XII, en virtud de lo anterior, el Órgano de Control Disciplinario, es decir la Dirección General de la Contraloría,

tuvo conocimiento de dicha denuncia el 23 veintitrés de agosto del año 2017, fecha ésta a partir de la cual, conoció de los hechos imputados a los servidores públicos encausados, y que admitió mediante el Acuerdo de Inicio, de fecha 13 trece de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, esto es, al 15 quince día hábil, por lo que dicha caducidad en ningún momento operó, por consecuencia, sin que tengan aplicación las diversas tesis jurisprudenciales que citan en ese contexto. Misma situación en que se encuentra lo argumentado en relación a que el presente Procedimiento Sancionatorio, carece de legalidad y viola en su perjuicio sus derechos fundamentales consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ello sustentado en la investigación No. 316/DCS/2017, por supuestamente carecer de los requisitos mínimos de fundamentación y motivación, respecto de los señalamientos que hace, lo cual igualmente resulta improcedente, en virtud de dichos supuestos ya quedaron debidamente razonados y fundados en líneas anteriores, y en cuanto a lo que refieren que dichos actos fueron realizados conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, específicamente por el artículo 88, si bien en dichas actuaciones se cita tal precepto legal, el cual, se encontraba abrogado, no menos cierto es, que en éste, se establecía que "toda persona que tenga conocimiento de un delito está obligada a denunciar...", dicha disposición legal, en nada interfirió para el seguimiento y trámite de la investigación administrativa, así como el Procedimiento Sancionatorio, ya que tanto una, como el otro, están regidos por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de cometerse la irregularidad, y que de igual forma prevé en su artículo 63, que cualquier persona puede presentar queja o denuncia en contra de algún servidor público, por lo que, por lo que reitero, dicho procedimiento no se encuentra viciado de legalidad ni fundamentación, como lo pretende hacer valer las encausadas, y por el contrario se les ha respetado sus derechos humanos, consagrados en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, sin que tengan aplicación las diversas tesis jurisprudenciales que citan en ese contexto en razón de lo ya expresado; respecto a lo que aducen, que el acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2017, se emite considerando declaraciones contenidas en las actas por comparecencia y pruebas, las cuales consideran no reúnen los requisitos para su validez, previstos ni en el abrogado Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, ni en el vigente Código de Nacional de Procedimientos Penales, igual que los anteriores supuestos y argumentos, resulta improcedente, ya que en principio las actas por comparecencia se recibieron en acatamiento a lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en su artículo 63, que dice: "*cualquier persona, mediante la presentación de elementos de prueba, podrá denunciar, actos y omisiones que impliquen responsabilidad administrativa, de los servidores públicos*", comparecencias en las que se establecen, las circunstancias, de modo, tiempo y lugar, de los hechos denunciados y que mediante las documentales y testimonios aportados por la C. Carolina del Carmen Velázquez Jasso, existe la presunción de un acto irregular, cometido por estas trabajadoras de la educación y el C. José Francisco Lucio Guzmán, sin que esto signifique la certeza de los mismos, y que por ello, se determina incoar el procedimiento sancionatorio que nos ocupa, con el propósito de deslindar la responsabilidad administrativa a quien le resulte, atendiendo a los elementos de prueba aportados por la denunciante, así como a los argumentos de defensa y medios de convicción aportados por los presuntos responsables, de tal manera que en ningún momento se les ha trasgredido sus derechos fundamentales a los trabajadores de la educación aquí encausados; por último, respecto de lo que refieren las encausadas, que no se tomó en cuenta el escrito presentado por la C. Carolina del Carmer. Velázquez Jasso, de fecha 25 de octubre de 2017, en cual se desiste de la queja o denuncia, si bien, se les concede en



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

parte la razón, también es cierto que la autoridad no está obligada a dirimir sobre el mismo, toda vez que dicha figura del desistimiento, no está prevista en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ya que los actos denunciados son cometidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, aprovechándose del cargo que desempeñan dentro de la dependencia a mi cargo, para solicitar, aceptar, recibir u obtener por sí, o por interpósita persona, dinero, o cualquier otra dádiva, conducta indebida y que está regulada por la ley tantas veces citada; en cuanto a los elementos de prueba que aportaron las encausadas, **Emma Aguiñaga Moreno y Patricia Rodríguez Valencia**, en específico las **documentales marcadas con los números 1 y 2**, relativas a los originales de las actuaciones que integran el expediente del Procedimiento de Investigación, No. 316/DCS/2017, y originales de todas las actuaciones que integraban hasta ese momento el expediente del Procedimiento Sancionatorio No. 12/2018; si bien, se les da valor de documentales conforme a lo establecido por los numerales 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales del estado de Jalisco, vigente al momento de cometerse la irregularidad, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, las mismas, no les beneficia, en virtud de lo ya razonado con anterioridad y por el contrario, les resulta perjudiciales para sus pretensiones; respecto a los **Indicios y Presunciones**, relativas a todas y cada una de las presunciones previstas por la legislación aplicable y a las que llegue esta H. Autoridad en cuanto favorezcan a sus pretensiones; y las actuaciones que se acumulen en el presente recurso hasta su total conclusión en cuanto favorezcan a sus intereses; las mismas se encuentran en iguales circunstancias, que las documentales antes descritas, ya que de actuaciones no se desprende situación alguna que les favorezca para sus pretensiones. __

Respecto a los argumentos de defensa del **C. José Francisco Lucio Guzmán**, mediante los cuales aduce negar totalmente los hechos que se le imputan, y que además no lo señalan directamente, en los presuntos hechos de haber vendido plazas, recibir dinero a cambio de ellas, que al enterarse de los actos difamantes, acudió ante la denunciante, para manifestarle sus inconformidad de lo que había tramitado ante la DRSE, que ante su reclamo y aclaración, le dijo que no era su intención incomodarle, pero que ella solo se manejaba con la información que recibía de otras personas, ante ello, le preguntó de qué forma le podía hacer para desistirse de lo denunciado, fue cuando él le comentó que acudiera a la DRSE, que ella le contestó que ya había acudido, pero que le dijeron que ya no se podía, por que la denuncia ya la habían enviado a Guadalajara, fue entonces, que ambas partes, acudieron ante un Notario Público, el cual les recomendó lo procedente, y mediante escrito dirigido al Lic. José de Jesús Zamorez Pérez, en su calidad de Director de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación Altos Norte, presentaron el escrito en el que la C. Carolina del Carmen Velázquez Jasso, manifestó que no era su deseo continuar con la queja promovida ante la DRSE Altos Norte, en contra de los C.C. Emma Aguiñaga Moreno, Patricia Rodríguez Valencia y José Francisco Lucio Guzmán, desistiéndose de cualquier queja, igualmente señala, que no obstante lo anterior, como se desprende del presente procedimiento y sin formalidad alguna, la Dirección General de Contraloría, fue omisa al no valorar los antecedentes de la queja, así como el desistimiento, lo cual deberá de tomarse en cuenta al momento de resolverse la presente causa, ratificando su negación a los actos que se le imputan, respaldando su dicho en los siguientes elementos de prueba; **1.- Documental consistente en el reconocimiento de firma** de la Carolina del Carmen Velázquez Jasso, solicitando se fije día y hora para que acuda a reconocer la firma que calza el instrumento público, que se encuentra en actuaciones bajo el número de 52; **2.- Documental Pública.-** consistente en la copia certificada del

desistimiento ante la fe del licenciado Alfredo Moreno González, notario público No. 3 de la Municipalidad de Lagos de Moreno, Jalisco, en donde se le tiene a la C. Carolina del Carmen Velázquez Jasso, manifestando que no es su deseo continuar con la queja promovida ante la DRSE, Altos Norte en contra de los C.C. Ema Aguiñaga Moreno, Patricia Rodríguez Valencia y José Francisco Lucio Guzmán, desistiéndose de cualquier cosa sin reservarse ninguna acción de carácter civil, penal, administrativo, mercantil o cualquier otra índole de carácter legal; **argumentos y elementos de prueba** que en nada le benefician, por ser improcedentes, ya que dicho trabajador solo se concreta en negar la totalidad de los hechos que se le imputan, conjuntamente con las coencausadas, y que son materia de la presente controversia, refiriendo una serie de circunstancias y situaciones que no corroboró mediante los elementos de prueba idóneos, y si bien en las actuaciones del presente procedimiento, obra un escrito de desistimiento por parte de la denunciante, Carolina del Carmen Velázquez Jasso, (foja 52), el cual fue ratificado, en actuaciones del presente procedimiento, escrito al cual, se le concede valor de documental por encontrarse ajustada a lo previsto por los rúnerales 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, como ya se señaló con antelación, también es cierto que la autoridad no está obligada a dirimir sobre el mismo, toda vez que dicha figura del desistimiento, no está prevista en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ya que los actos denunciados son cometidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, aprovechándose del cargo que desempeñan dentro de la dependencia a mi cargo, para solicitar, aceptar, recibir u obtener por sí, o por interpósita persona, dinero, o cualquier otra dádiva, conducta indebida y que está regulada por la ley tantas veces citada.

En tales circunstancias, al haber quedado acreditados los hechos imputados a los Servidores Públicos, **Ema Aguiñaga Moreno, Patricia Rodríguez Valencia y José Francisco Lucio Guzmán**, consistente en que **abusaron de su cargo, para ofrecer indebidamente plaza de empleo dentro de la Secretaría de Educación, a la C. Carolina del Carmen Velázquez Jasso, a quien le pidieron la cantidad de \$135,000.00 (ciento treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N), con la promesa de que le conseguirían plaza de administrativo, cantidad que le fue entregada en la casa de la C. Ema Aguiñaga Moreno, el día 30 treinta de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, aproximadamente a las 22:30 horas, promesa ésta, que es ilegal, ya que como es del conocimiento público, las plazas que se otorgan en esta Secretaría no se venden, sino que se concursan para obtenerlas, así mismo el C. José Francisco Lucio Guzmán, al haberse hecho copartícipe de dicha irregularidad, ya que por su conducto, le mandó a la C. Carolina del Carmen Velázquez Jasso, por el medio electrónico conocido como Whatsapp, el folio No. 42854, de fecha 30 treinta de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el Lic. Javier Treviño Cantu, Subsecretario de Educación Básica Nacional, y el Profr. Arturo Ibarra Villegas, Colegiado Nacional de Asuntos Jurídicos del SNTE, mediante el cual, supuestamente presentan ante el Lic. Francisco de Jesús Ayón López, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, a la C. Carolina del Carmen Velázquez Jasso, como trabajadora de la educación, con los datos laborales que en el mismo se describen, los cuales resultaron inciertos; consecuentemente dejando de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, no cumpliendo con la máxima diligencia el servicio que les ha sido encomendado, al no abstenerse de cometer actos que causen la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo;**



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

dejando de observar las disposiciones establecidas en el numeral 61 fracciones I, VI, XVI, XVIII y XXXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 3, 61 fracciones I, VI, XVI, XVIII y XXXVII, 63, 65, 66, 67 fracción II, **72 fracción V**, 84, 87, 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; 8 fracciones XVII y XXXII, 97 fracción XV, 99 fracción II, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, **tomando en cuenta que la falta denunciada se considera grave**, consistente en que **Ema Aguiñaga Moreno, Patricia Rodríguez Valencia y José Francisco Lucio Guzmán**, abusaron de su cargo, para ofrecer indebidamente plaza de empleo dentro de la Secretaría de Educación, a la C. Carolina del Carmen Velázquez Jasso, a quien le pidieron la cantidad de \$135,000.00 (ciento treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N), con la promesa de que le conseguirían plaza de administrativo, cantidad que le fue entregada en la casa de la C. Ema Aguiñaga Moreno, el día 30 treinta de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, aproximadamente a las 22:30 horas, promesa ésta, que es ilegal, ya que como es del conocimiento público, las plazas que se otorgan en esta Secretaría no se venden, sino que se concursan para obtenerlas, así mismo el C. José Francisco Lucio Guzmán, al haberse hecho copartícipe de dicha irregularidad, ya que por su conducto, le mandó a la C. Carolina del Carmen Velázquez Jasso, por el medio electrónico conocido como Whatsapp, el folio No. 42854, de fecha 30 treinta de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el Lic. Javier Treviño Cantu, Subsecretario de Educación Básica Nacional, y el Profr. Arturo Ibarra Villegas, Colegiado Nacional de Asuntos Jurídicos del SNTE, mediante el cual, supuestamente presentan ante el Lic. Francisco de Jesús Ayón López, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, a la C. Carolina del Carmen Velázquez Jasso, como trabajadora de la educación, con los datos laborales que en el mismo se describen, los cuales resultaron inciertos; consecuentemente dejando de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, no cumpliendo con la máxima diligencia el servicio que les ha sido encomendado, al no abstenerse de cometer actos que causen la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, dejando de observar las disposiciones establecidas en el numeral 61 fracciones I, VI, XVI, XVIII y XXXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; que cuentan con una percepción de 07 de: **Ema Aguiñaga Moreno** \$4,021.74 (cuatro mil veintiuno 74/100 M.N) en la clave presupuestal 070421E018100.0003019, con nombramiento de Maestra de Jardín de Niños, adscrita al Jardín de Niños No. 505, CCT. 14EJN0978N; **la C. Patricia Rodríguez Valencia**, \$3,983.64, (tres mil novecientos ochenta y tres pesos 64/100 M.N) en la clave presupuestal 070415T0380400.0000026, adscrita a la Delegación Regional de la Secretaría de Educación, Región Altos Norte, con nombramiento de Especialista Técnico; y \$3,590.78 (tres mil quinientos noventa pesos 78/100 M.N) en las claves presupuestales 076713E106704.0000054, 076713E036307.0000198 y 076713E036307.0000390, adscrita a la Escuela Secundaria "Salvador Azeula Rivera", CCT. 14DES0115U, con nombramiento de Profesor de Enseñanza Artística para Postprimarias Foránea; **José Francisco Lucio Guzmán**, \$15,672.88 (quince mil seiscientos setenta y dos 88/100 M.N) en la clave presupuestal 076715E070100.0140030, adscrito a la Coordinación de Educación Física CCT.14DEF0009G, con nombramiento de Inspector Normalista de Educación Física Foránea; que los medios de ejecución de los

hechos que se les imputa, los realizaron por sí mismos, al tener pleno conocimiento que con su conducta indebida, al no cumplir con la máxima diligencia el servicio que se les ha encomendado, ya que abusaron de su cargo, para ofrecer indebidamente plaza de empleo dentro de la Secretaría de Educación, a la C. Carolina del Carmen Velázquez Jasso, a quien le pidieron la cantidad de \$135,000.00 (ciento treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N), con la promesa de que le conseguirían plaza de administrativo, cantidad que le fue entregada en la casa de la C. Ema Aguiñaga Moreno, el día 30 treinta de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, aproximadamente a las 22:30 horas, promesa ésta, que es ilegal, ya que como es del conocimiento público, las plazas que se otorgan en esta Secretaría no se venden, sino que se concursan para obtenerlas, así mismo el C. José Francisco Lucio Guzmán, al haberse hecho copartícipe de dicha irregularidad; que si bien no son reincidente en este tipo de conducta, cuentan con una antigüedad de [REDACTED] años de servicio para esta Secretaría de Educación Jalisco, respectivamente; que el daño producido a la denunciante se cuantifica en \$135,000.00 (ciento treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N). Por lo anterior, con fundamento en el artículo 72 fracción V, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, resulta procedente decretar, **destitución de su empleo y cargo a los C.C. Ema Aguiñaga Moreno**, en la clave presupuestal 070421E018100.0003019, con nombramiento de Maestra de Jardín de Niños, adscrita al Jardín de Niños No. 505, CCT. 14EJN0978N; **Patricia Rodríguez Valencia**, en la clave presupuestal 070415T0380400.0000026, adscrita a la Delegación Regional de la Secretaría de Educación, Región Altos Norte, con nombramiento de Especialista Técnico; y en las claves presupuestales 076713E106704.0000054, 076713E036307.0000198 y 076713E036307.0000390, adscrita a la Escuela Secundaria "Salvador Azuela Rivera", CCT. 14DES0115U, con nombramiento de Profesor de Enseñanza Artística para Post-primaria Foránea; y **José Francisco Lucio Guzmán**, en la clave presupuestal 076715E070100.0140030, adscrito a la Coordinación de Educación Física CCT.14DEF0009G, con nombramiento de Inspector Normalista de Educación Física Foránea; sanción que surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada la determinación a dichos encausados; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando.

PROPOSICIONES

PRIMERA.- Se decreta **destitución de su empleo y cargo a los C.C. Ema Aguiñaga Moreno**, en la clave presupuestal 070421E018100.0003019, con nombramiento de Maestra de Jardín de Niños, adscrita al Jardín de Niños No. 505, CCT. 14EJN0978N; **Patricia Rodríguez Valencia**, en la clave presupuestal 070415T0380400.0000026, adscrita a la Delegación Regional de la Secretaría de Educación, Región Altos Norte, con nombramiento de Especialista Técnico; y en las claves presupuestales 076713E106704.0000054, 076713E036307.0000198 y 076713E036307.0000390, adscrita a la Escuela Secundaria "Salvador Azuela Rivera", CCT. 14DES0115U, con nombramiento de Profesor de Enseñanza Artística para Post-primaria Foránea; y **José Francisco Lucio Guzmán**, en la clave presupuestal 076715E070100.0140030, adscrito a la Coordinación de Educación Física CCT.14DEF0009G, con nombramiento de Inspector Normalista de Educación Física Foránea; sanción que surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada la determinación a dichos encausados; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el III considerando.

SEGUNDA.- Notifíquese legalmente a los encausados, **Ema Aguiñaga Moreno, Patricia Rodríguez Valencia y José Francisco Lucio Guzmán**, haciéndoles de su conocimiento a los dos primeros



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

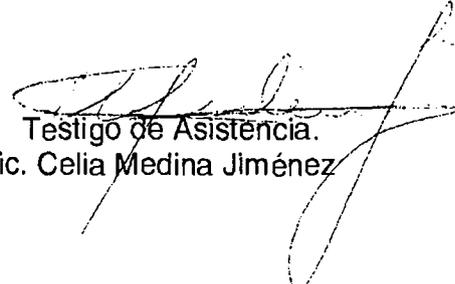
SECRETARIA
DE
EDUCACION

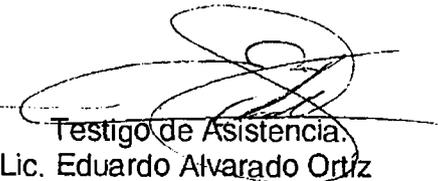
que para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutivo, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad para impugnar la resolución en los términos del artículo 92 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. _____

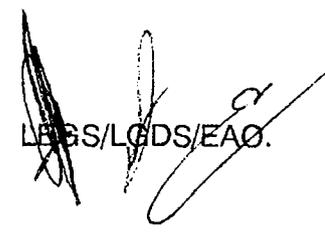
TERCERA.- Para su debido cumplimiento gírese y hágase entrega de los oficios a las Direcciones correspondientes. _____

Así lo resolvió y firma el Secretario de Educación del Estado de Jalisco **L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ**, ante los testigos de asistencia que dan fe. _____


L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ
Secretario de Educación del Estado de Jalisco


Testigo de Asistencia.
Lic. Celia Medina Jiménez


Testigo de Asistencia.
Lic. Eduardo Alvarado Ortiz


LEGS/LGDS/EAO.